#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correce, En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



### PRECIOS DE SUSCRICION.

_ 1	Por un mes	24 rs
PROVINCIAS, IS- LAS BALBARES Y CANARIAS.	Por un mes	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	144
		, 1.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

# PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Estadística.

Por Real orden de 5 del corriente, y a propuesta del Tribunal de censura, ha sido nombrado Inspector de Estadística de la provincia de Guadalajara el Comandante de caballería en situacion de reemplazo D. Rafaél Verdugo y Pestana.

Por otra de aquella fecha, y á propuesta del mismo Tribunal, se nombra para igual cargo en la provincia de Valladolid al segundo Comandante de infantería en la propia situacion D. Antonio Falero y

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Cancilleria

Ayer á las diez de la noche S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Exemo. Sr. primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. Alexix Beaubrien Ardouin, quien, préviamente anunciado por el Sr. Introductor de Embajadores, al tener la honra de entregar à S. M. una carta en que el Presidente de Haiti le acredita en calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella República, dirigió á S. M. el siguiente dis-

«SEÑORA: Venturoso en ser el intérprete de los sentimientos de alta estimacion que el Exemo. señor Presidente de Haiti profesa á vuestra Real Persona, no alcanzo honra menor en la mision que me ha confiado al presentar á V. M. esta carta, por la que S. É. la expresa el ardiente desco que abriga de mantener las buenas relaciones que existen entre la República de Haiti y España.

En ninguna época, Señora, desde la declaracion de la independencia, ha tenido en realidad Haiti un conflicto ni con vuestras posesiones de Ultramar ni con el hermoso reino sobre el que V. M. impera tan

El Presidente de Haiti, al acordarse con la nacion que le ha confiado su destino, de la acogida, lisonjera en verdad, que V. M. concedio á sus primeros Enviados encargados de la mision de anunciaros el advenimiento de S. E. al poder; al acordarse igualmente de otros testimonios de benevolencia verdaderamente Real por parte de V. M., debe naturalmente esperar hoy, Señora, que se afirmen los vínculos de amistad entre España y la República de Haiti por medio de las útiles y ventajosas relaciones que pueden establecerse entre estos dos Estados, y particularmente entre el pueblo haitiano y los súbditos de V. M. habitantes de la misma isla.

Permitidme, Señora, añadir que nada faltará á la dicha que experimento con ser admitido á la presencia de V. M., si puedo lisonjearme de haber contribuido á este importante resultado.»

### Y S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: He oido complacida la expresion de los sentimientos que me habeis manifestado en nombre del Presidente de la República de Haiti.

Encontrareis en mi Gobierno la benevolencia y la buena disposicion que deseais para tratar los asuntos

que están encomendados á vuestro celo. Espero que, así como en épocas anteriores no ha habido diferencias entre España y el país que venís à representar, se mantendrá en lo sucesivo la buena

inteligencia para arreglar todos los asuntos que interesen á los dos Estados.

Me será grato cuanto conduzca á establecer sobre firmes bases las relaciones comerciales de Haiti con las provincias españolas de Ultramar y con toda la Monarquía. Si de este modo se asegurasen la paz y prosperidad de vuestro país, yo me felicitaré de que suceda durante mi reinado.»

Acto contínuo el Sr. Beaubrien Ardouin presentó á S. M. al Secretario Sr. J. Paul, pasando luego con el mismo á ofrecer á S. M. el Rey el homenaje de su

S. M. la Reina nuestra Señora ha tenido á bien resolver que las personas invitadas por los diferentes Ministerios á asistir á la ceremonia de la presentacion del Infante ó Infanta que, Dios mediante, S. M. dé á luz, concurran á este solemne acto sin luto, suspendiéndose desde aquel momento hasta pasados los tres dias en que segun costumbre la corte vestirá de gala, el que se lleva por S. A. Real el Príncipe de

### Direccion de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á hien conceder el Regium exequatur à Mr. Arthur de Zeltner y Mr. W. H. Latimer, nombrados respectivamente Cónsules de Francia y Bremen en San Juan de Puerto-Rico; á Mr. Robert Jardine, de Bélgica en Manila; á D. Gustavo Adolfo Lubbers, de Hannover en Santander: a Mr. Richard C. Hannah, de los Estados-Unidos de América en el mismo punto; á Mr. E. S. Eggleston, Mr. William H. Dabney, Mr. H. B. Robinson, de di-

Cádiz; y á D. Augusto Bugnot, Vicecónsul de la Confederacion suiza en esta corte.

Asimismo S. M. se ha servido conceder la autorizacion de costumbre á D. Miguel Gutierrez, Vicecónsul de Dinamarca en Santander, y á D. Julio Kessler, del mismo reino en Gijon.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos de infanteria del ejército de Cuba á quienes por Real orden de 3 de Junio de 1862, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les se-

D. Hilario Sandoval y Brias, segundo Comandante del regimiento del Rey, núm. 4.º, destinado de segundo Comandante al batallon de Milicias disciplinadas de Cua-

D. Julian Pueyo y Lorbes, Capitan del regimiento de Cuba, núm. 7, de segundo Comandante al del Rey, nú-

D. Manuel Menendez Valdés y Hevia, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de segundo Comandante al batallon cazadores de Bailén, núm. 1.º

D. Juan Rolan y Durán, Capitan del regimiento de Cuba, núm. 7, de Capitan á la primera seccion de Milicias de color.

D. Domingo Hernando y Baquero, Teniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Capitan al mismo cuerpo. D. Ramon Ovalle y Sanjurjo, Teniente del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Teniente al batallon cazadodores de la Union, núm. 2.

D. Angel Fernandez y Arellano, Subteniente del batallon de Ingenieros, de Teniente al regimiento de Tarragona , núm. 8.

D. Bernardo Rivas y Gonzalez, Subteniente del batallon de Ingenieros, de Teniente al regimiento del Rey, nú-

D. Mariano Beguería y Pradal, Teniente pendiente de colocación, de Teniente al regimiento de Cuba, núm. 7. D. Valentin Alcalá y Hernandez, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente al mismo cuerpo. D. Rafaél O'Felan y Vívora, Capitan del cuadro de reemplazo, de Capitan al regimiento de la Corona.

D. Manuel Espósito y Malaga, Teniente del batallon cazadores de Isabel II, núm. 3, de Teniente al regimiento

Milicias disciplinadas de la Habana. D. Benito Alvarez y Medina, Subteniente del regi-

dores de Isabel II, núm. 3. D. Juan García y Carvajal, Teniente supernumerario del batallon cazadores de la Union, de Teniente al mismo

D. José Mateos y Caspllan, Subteniente del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al regimiento de Cu-D. Félix Toledo y Vidal, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al mismo

D. Alejandro Roca de Togores y Perez, Teniente de la primera seccion de Milicias de color, de Teniente al re-

gimiento del Rey, núm. 1.º D. Apolo Lagarde y Cruz, Teniente del regimiento del Rey, núm. 1.°, de Teniente à la primera seccion de Milicias D. José Piñeiro y Suarez, Teteniente del batallon Mi-

licias disciplinadas de Puerto-Príncipe, de Teniente al regimiento de España, núm. 5. D. Eduardo Acha y Morgado, Teniente del regimiento

de España, núm 5, de Teniente al batallon de Milicias dis-ciplinadas de Puerto-Príncipe.

D. Lorenzo Oribe y Lozano, Subteniente supernumerario del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Subteniente al de España, núm. 5.

D. José Fernandez y Suarez, sargento primero del regimiento de la Habana, núm. 6, de Subteniente al bata-llon cazadores de Bailén, núm. 4.º D. José Fontseré v Banquells, Subteniente supernu-

merario del regimiento de la Reina, núm. 2, de Subteniente al mismo cuerpo. D. Venancio Feijó y Roman, sargento primero del re-

gimiento de la Habana, núm. 6, de Subteniente al batallor cazadores de Isabel II. núm. 3. D. Emilio Rivas y Lechaga, Subteniente supernume-rario del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Cárlos Gonzalez y Rivero, sargento primero del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente al del Rey, núm. 1.º

D. Hipólito Bormas y Alvarez, Subteniente supernumerario del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Subteniente al de la Reina, núm. 2.

D. Pedro Pina y Sancho, sargento primero del regimiento Milicias disciplinadas de la Habana, de Subteniente al de Nápoles, núm. 4.
D. Francisco Valcárcel y Diaz, Subteniente de la pri-

mera seccion de Milicias de color, de Subteniente al regimiento de Cuba, núm. 7. D. Lino Baigorri y Aranguren, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente á la primera sec-

cion de Milicias de color. Relacion de los Profesores veterinarios á quienes S. M. por

resolucion de 30 de Mayo de 1862 se ha dignado nombrar para cubrir las vacantes que se expresan. Para el de Profesor de la Escuela de herradores en la general de Caballería, por jubilacion de D. Juan Nieto y

Martin, á D. Juan Iribarreu é Irurita, segundo Profesor veterinario del regimiento coraceros de Borbon, cuarto de Para el de segundo Profesor veterinario del regimiento

coraceros de Borbon, cuarto de caballería, por salida de D. Juan Iribarren é Irurita, á D. José Hidalgo y Martin, segundo Profesor veterinario del escuadron de Mallorca, primero de cazadores. Para el de segundo Profesor del escuadron cazadores de Mallorca, primero de cazadores, por salida de D. José Hidalgo y Martin, à D. Dionisio Larrea é Iribarren, ter-

cer Profesor del primer regimiento montado de artillería.

### CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Serafin Zurita y Pareja, vecino de Granada, y en su nombre el Licenciado D. Lázaro Arias Rabanaf demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 31 de Ju-

Mahon; à D. Isidro Ortiz Urruela, de Costa-Rica en Trita en solicitud de que se declarase subsistente la venta que se le hizo de una suerte de tierra en el lugar de Pulianas, procedente de la sacristía del mismo pueblo.

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 4 de Octubre de 1843 quedo rematada en favor de D. Serafin Zurita y Pareja, y en cantidad de 80.240 rs., la expresada suerte, compuesta de 62 marjales de riego, con 79 olivos y sus plantones; 19 marjales de viña, con siete octavas, y 11 fanegas de secano en varias hazas y pagos, y con el disfrute de ocho aguas de campo; habiéndose aprobado el remate en 26 del mismo mes por la Junta superior de Ventas, la que al siguiente dia remitió el expediente al Intendente de Granada, quien en 4 de Noviembre del mismo año dispuso que pasara al Juez de la su-

basta, prévia liquidacion por la Contaduría: Que en 6 del propio mes D. Serafin Zurita recurrió al Intendente manifestando haber llegado á entender que les propietarios ó labradores contiguos trataban de cercenar el uso de las águas correspondientes á dicha suerte, por lo que pedia que se examinaran los títulos para que aparecieran los derechos respectivos con toda claridad; y exponiendo por un otrosí que le era conveniente entrar desde luego en posesion de las fincas compradas, para lo cual estaba pronto á ejecutar el pago tan luego como recayera y se le hiciera saber la aprobacion de la Superioridad:

Que por decreto de aquella Autoridad, su fecha 7 del referido mes, se mandó que pasase la instancia á la Contaduría de Bienes nacionales, donde obraba el expediente de venta, para que en su vista, y adquiriendo las noticias necesarias, dijera cuanto resul-

Que habiéndose dirigido esta dependencia al Cura párroco de la iglesia de Pulianas para que informara, no resulta que hubiese dado contestación á pesar del

recuerdo que se le hizo: Vista la instancia que Zurita Pareja presentó en 19 de Marzo de 1861 en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado exponiendo que á consecuencia de las medidas adoptadas por la Administracion para obligar á los compradores á que otorgaran las correspondientes escrituras habia podido instruirse de que en su dia fué aprobado el remate por la Superioridad:

Que de haberse dado al expediente el curso debido, hubiera sabido la aprobación, y entónces abonado finca, conforme á las condiciones de la subasta:

Que al tratarse de una venta solemne, nada más procedente que llevarla á efecto por medio de las correspondientes formalidades; en su virtud pidió que se previniera lo conveniente á las dependencias del ramo de Granada para que se le admitiese el pago del precio de su remate segun los términos en que tuvo efecto, y se le otorgase la escritura de venta:

Visto el informe pedido con remision de la instancia, á la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Granada, en el que manifestó que no constaba se hubiera ejecutado la liquidación prevenida, segun aparecia de los papeles relativos á la Contaduría del ramo, por lo que era de dictámen de que se hallaba subsistente el remate, y en su virtud debiera permitirse al comprador que satisfaciese el precio del mismo:

Vistos los de la Asesoría general del Ministerio y de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado opinando de conformidad con el anterior, y que debia exigirse la responsabilidad por la falta de notificacion de la adjudicacion á los funcionarios que de-

bieron cuidar de que se ejecutase con oportunidad: Vista la Real orden de 31 de Julio siguiente, por la que, de acuerdo con lo propuesto por la citada Direccion general, se desestimó la solicitud del intere-

Vista la demanda que en 9 de Diciembre último dedujo ante el Consejo de Estado el Licenciado Don Lázaro Arias Rabanal, á nombre de Zurita, con la pretension de que se revoque la anterior Real órden. que una vez aprobado el remate en tiempo hábil y por Autoridad competente, debe procederse á lo demás que corresponda, conforme á las leyes y reglamentos vigentes cuando se celebró el contrato:

Visto el escrito del propio letrado haciendo presentacion de los documentos siguientes:

De una copia simple de la Real orden de 13 de Febrero de 1857 resolviendo un expediente instruido á virtud de cierta reclamacion de iguales circunstancias á la presente, por la que se accedió á la solicitud del interesado, disponiendo que se hiciese entrega de la finca, prévia la notificación prevenida en la instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y el pago de la quinta parte del total precio del remate:

De un Boletin oficial de la provincia de Granada, su fecha 31 de Julio de 4859, en que la Administracson principal de Propiedades y Derechos del Estado de dicha provincia anunciaba el arriendo en pública subasta de la finca objeto de este pleito:

De un certificado expedido en 14 de Febrero de 1862 por el Oficial primero Interventor de la misma dependencia, con el visto bueno del Administrador, en que consta que la referida finca no era de las que el clero se habia reservado, sino que se hallaba comprendida en el inventarió de los bienes cedidos al Estado por dicho clero para que el Gobierno procediese á su venta, hallándose á cargo de la Administracion, quien percibia las rentas consistentes en 1.500 rs. por año:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que, dudando de la decision que sea más procedente, prohija sin embargo como mejor la solucion de la Real órden impugnada:

Considerando que ligados la Administracion v el rematante por el acto de la aprobacion del remate y la consiguiente adjudicación, habria podido la primera exigir del segundo el exacto cumplimiento de sus compromisos, sin que á este hubiese servido de excusa ni el plazo trascurrido por culpa suya ni los perjuicios que por la dilacion se le siguieran:

Considerando que, por ser las obligaciones recíprocas, está la Administracion en el caso de cumplir lo pactado, sin que pueda excusarlo con el largo tiempo que ha mediado, pues que los motivos no son imputables á Zurita y sí á los agentes de la Administracion

Considerando que aun en el caso de que hubiera podido librar á la Administracion de todas sus responsabilidades legales la devolucion de la finca al clero, habiéndose incautado de ella de nuevo y no habiéndosela reservado el Prelado para que se la cha República en Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y lio de 1861, en que se desestima la instancia de Zu- excluyera de la enajenacion, puede y debe esta hoy pólvoras, salitres y azufres, el papel sellado y sellos do, el de documentos de giro y de vigilancia, y el impre-

llevarse á cabo en cumplimiento de lo pactado y sin obstáculo alguno;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Gerona, D. Modesto de la Fuente, D. Santiago Otero y D. José Villar y Salcedo, Vengo en dejar sin efecto la Real órden de 31 de

Julio de 1861, y en mandar lo tenga la adjudicacion hecha á D. Serafin Zurita y Pareja de la finca objeto de la demanda.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.=Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leo-

peldo O'Donnell.» Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se resiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que

Madrid 24 de Mayo de 1862.—Juan Sunyé.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Junio de 1862. en los autos que penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por D. Antonio Sampayo y D. Ignacio Perez, como herederos fideicomisarios de Juana Agromayor, del auto de la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña, que les negó la almision del recurso de casacion:

Resultando que Juana Agromayor presento demanda en 10 de Febrero de 1857 en el Juzgado de primera instancia de Orense, por la que, haciendo uso de la accion real, pidió se la reintegrase del capital aportado a su matrimonio con José Pereira en los bienes dejados por este á su fallecimiento, entre ellos la casa núm. 15 de la calle de Pizarro, reedificada con dinero de la exponente lleva-do al consorcio:

Resultando que habiendo seguido el pleito con Joaquin Joaquina Pereira, hijos del segundo matrimonio del José, y con Baltasar Fernandez y otros, á quienes estos vendieron dicha casa, pronunció sentencia la Audiencia de la Coruña en 19 de Noviembre de 1859, por la cual, revocando la del inferior, declaró haber lugar al reintegro del capital reclamado por Juana Agromayor, absolvió de la demanda de esta à Baltasar Fernandez y consortes, y mandó se procediese por peritos á liquidar los capitales de José Pereira y Juana Agromayor, y á tasar y dividir por mitad las mejoras hechas durante el matrimonio de

los mismos en la casa calle de Pizarro: Resultando que devueltos los autos al inferior y practicada por los peritos la operacion, de la cual resultó que el capital de Juana Agromayor era de 25.632 rs. 58 céntimos, adjudicándola en parte de 10.929 rs. en la casa calle de Pizarro por no haber gananciales en su matrimonio con Pereira, solicitaron los compradores de dicha casa la nulidad de la operación pericial en cuanto afectaba á la misma casa, y que se declarase libre de toda respon-

Resultando que por auto de 23 de Mayo de 1860 el Juez declaró, por los motivos que expuso, improcedente é ineficaz la aplicación de parte de la mencionada casa en pago de 10.929 rs. para el completo reintegro del capital aportado por Juana Agromayor á su matrimonio con Jo-Pereira, y mandó á los hijos de esta que pagasen á D. Antonio Sampayo, representante de la misma, aquella suma en que aparecia en descubierto dicho capital:

Resultando que confirmado ese auto por la Sala se gunda de la Audiencia de la Coruña, interpusieron recurso de casacion D. Antonio Sampayo y D. Ignacio Perez, herederos fideicomisarios de Juana Agromayor, y que por no haberles sido admitido apelaron de esa negativa para ante este Supremo Tribunal: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de

Palacio: Considerando que si bien la providencia de 8 de Enero último, contra la cual se interpuso recurso de casa. cion por los herederos fideicomisarios de Juana Agromayor, se dictó con ocasion de las diligencias formadas para la ejecucion de la sentencia de 19 de Noviembre de 1859, la cuestion por ella decidida es nueva y absolutamente distinta de la que se resolvió por dicha sentencia;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la providencia apelada; en su consecuencia admitimos el expresado recurso de casacion, y mandamos que prestada que sea per los recurrentes dentro del término de la ley cau-cion de pagar la cantidad de 4.000 rs. si fuesen condenados á su pérdida y viniesen á mejor fortuna, se proceda á la sustanciacion del mismo con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta en el término de cinco dias y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez =Antero de Echarri. = Gabriel Ceruelo de Velasco. - Pedro Gomez de Hermosa. - Pablo Jimenez de Palacio.-Laureano Rojo de Norzagaray.-Ventura de Col-

Publicacion.-Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio , Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Junio de 1862. - Dionisio Antonio de

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Direccion general de Instruccion pública. Negociado 4.º

Los Sres. D. José Salvaus y Trasserra y D. Rafaél Lopez Dieguez, opositores à cátedras de Institutos de segunda enseñanza, se servirán presentarse á la mayor brevedad posible á esta Direccion general para enterarles de un asunto que les interesa. Madrid 7 de Junio de 1862.-El Director general, Pe-

#### dro Sabau. Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de tres años, à contar desde 1.º de Enero de 1863, el servicio de conducciones de tabacos, pólvoras. toda clase de efectos timbrados y los impresos que sean necesarios para las expresadas rentas, así como los taba cos de comiso, envases y precintas en la Península é Is-

1.º La contrata empezará á regir en 1.º de Enero de 1863 v terminará en 31 de Diciembre de 1865. El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles, así de la procedencia de la Hacienda como de los comisos, é igualmente los envases, precintas, papel y todos los demás efectos relativos á la renta, á los puntos que le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores Jefes de las Fá-

bricas, los principales de Hacienda pública, los de los partidos administrativos y los subalternos de Rentas. En les mismos térmimos se obligará á conducir las

sueltos y de correo, papel de multas, reintegro, matrículas, pagarés de bienes nacionales, documentos de vigi-lancia y cualesquiera otros timbrados, impresos ó blancos que sean propiedad de la Hacienda.

No se incluyen en este contrato las conducciones entre las Fábricas del tabaco en rama de todas clases, excepto las que hayan de hacerse entre las de Alicante y su subalterna de Alcoy, y las de Gijon y su subalterna de Oviedo.

Se excluyen igualmente las conducciones de salitres desde Zaragoza á las Fábricas de pólvora de Manresa y Villaseliche, y desde Tembleque y Alcazar de San Juan

la de Ruidera. Las conductiones se verificarán por regla general desde las Fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo à las Administraciones principales de Hacienda pública que se surten de las mismas en la actualidad, y desde estas á las subalternas; mas si conviniere al servicio, la Direccion podrá disponerlas de unas á otras Fábricas, de unas á otras Administraciones principales y de unas á otras subalternas, y que se retornen asimismo los efectos y envases desde las Administraciones de partido y subalternas á las principales, y desde estas á

las Fábricas. Tambien se harán conducciones y se retornarán los efectos desde las Administraciones principales à las de partido, y desde estas á las subalternas, así como desde las Fábricas directamente á las citadas Administraciones de

partido y subalternas.
5.º El contratista no podrá demorar la salida de las conducciones más de cinco dias, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos por el respectivo Jefe de Fábrica, Administrador principal de Hacienda pública, Administrador de partido administrativo ó subalterno de

Rentas Estancadas. 6. El contratista recibirá los efectos para la conduccion en los almacenes de las Fábricas y Administraciones de Rentas, y los entregará en los de los puntos á donde vayan destinados. Los efectos labrados los recibirá el contratista en cajones precintados, y en la propia forma deberá entregarlos en las Administraciones o Fábricas.

7. El contratista entregará en el punto de su destino los efectos que conduzca dentro del plazo que exprese la guia. No deberá depositar los efectos en parte alguna. suspendiendo la conducción de las remesas que se hagan directamente de un punto à otro, sea por mar ó por tier-ra, y solo podrá hacerlo en las conducciones que sean mistas, deteniéndolas en el puerto de recibo el tiempo puramente preciso para hacer las remesas al interior. Para este caso solamente fijará dos plazos en las guias el Jefe de la Fábrica ó Administrador de Rentas que hubie-

re dispuesto las remesas. 8. Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra; pero el término para hacer la conduccion por mar no será ilimitado á pretexto de temporales ó vientos contrarios. En el caso de retrasarse la entrega de los prefijado en la guia, se procederá en la forma que esta-blece la condición 11 de este contrato.

9. Si trascurridos los cinco dias que por la condicion 5. se conceden al contratista para hacer las remesas no presentare trasportes para conducir por lo ménos la mitad de las cantidades de efectos que contenga el aviso, y despues de pasados otros cinco dias para la mitad restante, los Jefes de las Fábricas ó Administradores de Rentas, al espirar cada uno de los indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los ouques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratisti el mayor precio que resultare en estos ajustes respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista", cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes con citacion del contratista ó de su comisionado por si gustan concurrir, y á presencia de Escribano, el cual librará testimonio de la

10. Todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega de los tabacos serán de cuenta del contra-

11. Cuando el contratista entregue los efectos que conduzca despues del término señalado en la guia se averiguarán los motivos de la detencion; y si esta no se hallase suficientemente justificada á juicio del empleado á quien vayan consignados, dará cuenta á la Direccion general para que si lo considera justo, sin admitir al contratista el pretexto de si los pedidos dejaron de hacerse por las Administraciones con la anticipacion que está prevenida, pueda disponer que á aquel se le exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubieren dejado de venderse á consecuencia de la falta en los dias en que esta ocurra, teniéndose para ello en cuenta las ventas habidas en los mismos dias del año anterior. Los plazos que se señalen en las guias para la conducción no podrán nunca exceder del que corresponda, segun la distancia, á razon de cua-

tro leguas por dia. La responsabilidad del contratista por la demora en las remesas de Fábrica a Fábrica será en los tabacos labrados la que se deja establecida anteriormente, aplicándola á la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debieron proveerse de la Fábrica adonde fuere destinada la remesa; en los de en rama pagando el contratista los jornales de los operarios los dias que estén sin trabajar de resultas de la demora; en los satitres y azufres la misma responsabilidad del pago de jornates los operarios que dejaren de trabajar por falta de aquellos ingredientes, y en los documentos sellados, timbrados é impresos pagando el contratista 500 rs. cada vez que ocurra la detencion.

12. El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra cuando los envases tengan rotos los precintos tambien de las averías, sin que le sirva de excusa ni los temporales, ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estacion. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del desperfecto é inutilizacion que aquellos contraigan en las averías simples.

Serán de abono al contratista los desperfectos y faltas de los efectos por robo á mano armada é incendios debidamente justificados, así como las rérdidas por averias gonesas y naufragios justificados taníbien, con arreglo al Código de Comercio.

43. Las faltas de que haya de responder el contratisfa cuando los envases de los efectos tengan rotos los precintos las satisfará á precio de estanco ó de expendicion en los efectos labrados, comprendiéndose en estos los documentos sellados y timbrados; en el tabaco en rama el cuádruplo del valor que tuviere en la Fábrica de donde se remita, y en el salitre y el azulre el duplo del valor que asimismo tuviere en la Fábrica de que proceda. Las averías justificadas que constituyan inútiles los tabacos y demás efectos de que haya de responder el contratista las satisfará en los labrados al coste y costas de las Fabricas de donde procedan, y en los tabacos en rama y en los salitres y azufres por el valor que hubiesen tenido en la Fabrica o Administracion de donde se remesen. Los efectos tanto elaborados como en rama, y las primeras materias que por la avería se declaren inutiles, se quemarán en el punto de su recibo con las debidas formalidades y on ter punto de su fecho con las agricas formalidades y a presencia del contratista o de quien le represente, cuyo acto constata por testimonio que este formará. Sin embargo, la Dirección podrá acordar, si lo juzgase conveniente, que los efectos averiados se devuelvan a la Fábrica respectiva para que sean reconocidos, y en este caso se quemarán en las mismas Fábricas con las formalidades indicadas los que resultaren inútiles, pagando el

La responsabilidad que se impone al contratista á virtud de lo expresado en esta condicion se le ha de exigir en el acto de las entregas de los efectos; bajo el concepto de que no será aplicable despues de recibidos aquellos en las Fábricas y Administraciones.

14. El contratista será responsable de la diferencia de ménos peso que tengan los tabacos en rama al hacerse las entregas correspondientes á las remesas de unas á otras Fábricas ó Administraciones. Igual responsabilidad se le impondrá en las diferencias de ménos que resulten en los salitres y azufres. Solo tendrá en consideracion el Gobierno, para la aplicacion de estas responsabilidades, las mermas naturales despues de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

15. Además de la responsabilidad que se impone al contratista en la condicion 11 cuando entregue los efectos que conduzca despues de los plazos señalados en las guias, los Jefes de Fábricas ó Administradores de Rentas podrán disponer por cuenta del contratista, en los términos prevenidos en la condicion 9.º, que se haga una remesa igual á la detenida por cualquiera causa, y que se dirija la conduccion por donde pueda llegar más pronto al punto de su destino, ya sea por la via marítima, ó por la terrestre.

16. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos de las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo à lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de portes en las conducciones que se verifiquen por su cuenta antes de la nueva subas-ta, como tambien las que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la ce-lebrada nuevamente. El contratista respondera con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda; y si aquella no fuere suficiente, se le embar garán bienes bastantes para cubrir todas las responsabilidades, en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

18. Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueren a precios más bajos que el de su contrata, el contratista no tendrá derecho à reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, caso de no resultar contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

19. Fuera del caso que expresa la condicion 27, el contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos, ni aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde. 20. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cum

plimiento de este contrato se resolverán por la via contencioso administrativa, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. 21. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán cuatro copias, cuyos gastos serán de cuenta del

22. El contratista se obliga á tener un representante en cada provincia: de los que nombre dará cuenta á la Direccion para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de Fábricas y Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá contra estos co. misionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga al contratista. Cuando este no hi-ciera el reintegro ó pago que se le ordene á virtud de aviso que préviamente se dará a su comisionado, fiján-dole término para hacerlo, se dará cuenta á la Direccion para que proceda contra la fianza.

Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjeria.

23. La nota de distancias que se inserta á continuacion servirá de regulador para hacer por ella la liquidacion de portes al respecto del tanto por arroba y legua en que quede rematado el servicio. Será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente retitudes ó error reconocido en su formacion.

24. Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en la nota, las fijará la Direccion general de Rentas Estancadas al respecto de leguas de 6.666 2/3 varas en vista de lo que informe la Administracion de la provincia y Gobernador de la misma, por cuyo conducto se remitirá el expediente despues de oir al Ingeniero del distrito.

Si en estos informes y respecto de la reclamacion del contratista resultare discordancia, la Direccion recurrirá á la de Obras públicas para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga à no hacer ninguna otra reclamacion sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

25. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion; pero además de esto se averiguará si el exceso procede de error de las Fábricas ó de defraudacion de los conductores para que en ámbos casos la Direccion, á la que se dará cuenta, dicte la medida que corresponda.

26. En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiese en practica definitivamente el sistema métrico, se establecerán las equivalencias correspondientes al peso que se contrata por el precio que resulte de la subasta, o bien se alterará este en igual proporcion, si asi fuere más conveniente, para no variar las unidades de peso que se manden observar.

27. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos se le satisfará por las respectivas dependencias á donde lo verifique el importe de la conduccion, conforme à las disposiciones vigentes, en cuanto à la clase de monedas, comprendiéndose oportunamente los créditos necesarios en la distribucion de

El contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 por las cantidades que se le dejen de pagar, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago ante el Gobernador de la respectiva provincia. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectue.

Tambien podrá exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 600.000 rs., habiendo además reclamado el abono de la Direccion general de Rentas

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrate con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.
Esta cantidad quedará depositada en la Caja general

de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

Reglas para la subasta. 1. La subasta se verificará el dia 20 de Agosto pró-

ximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia. 2. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose al efecto, para conocimiento de todos los que quieran interesarse, los anuncios oportunos en la

Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. En dicho dia, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cer-rados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quieu se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se présenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador carta

de pago de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado 300.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditarà, si fuere español, que con un año

Hornachos.....

Ribera....

Los Santos.....

Medina de las Torres....

Burguillos.....

Fuente del Maestre.....

Frenegal.....

Segura de Leon.....

43

11

de anticipacion à la fecha de la subasta paga por lo mé-nos de contribucion territorial ó industrial 2.000 rs. en Madrid 6 1.500 en cualquier otro punto del reino. Si fue-re extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue à garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admiti-

4.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de su numeracion, y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8.ª El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente à subasta el servicio de conducciones en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852

nota	alta voz de las proposiciones que contengan, tomano nota de ellas el actuario de la subasta.						de 27 de Febrero de 1852.										
Dire en d arro	5.º El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por arroba y legua abonará la Hacienda, y que ha de servir							Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mención en la regla 3.º para la subasta.  D. N, vecino de, que reune							•		
de l blica cion	de base para la subasta, cuyo pliego se abrirá, y se pu- blicará su contenido despues de leidos los de las proposi- ciones presentadas.  6. Si entre los precios propuestos por los licitadores								as circ úblico obiern	cunsta ), ent lo, nú	ancias erado mero	exige del a	e la ley p nuncio i , fecha	para rej nserto ····, y	presenta en la <i>G</i> de cua	r en aceta intas	San Ferna Chiclana. Conil
hub tipo	iese alguno por el Gobi	que cui erno, s	bra ó í e consu	nejore ( Itará a	el desig I Minist	gnado d erio de	omo Ha-	condic públic las co	ciones a sub nduco	y re asta l ciones	quisit a adji de el	os se udicaç fectos	previene ion del : estan <b>c</b> ado	n para servicio os en el	adquiri referer períod	r en ite á o de	Veger Medina Alcalá
dicar	da la aprob rá definitiva * Si resulta as que más	amente aren dos	el servi s ó más	cio. proposi	ciones	iguales	en-	tres a dicion	ños, s es y	e com requi	prom	ete, co á eje	n sujecio cutar est its. por c	n á las e servic	mismas cio al p	con- recio	San Roque Algectras. Tarifa
tirái espa Si la	n pujas á la cio de un c a licitacion	a llana : uarto de oral no	i los fir hora, diese r	mantes en que esultado	de aqu termin o, será	ellas p ará el preferio	or el acto. la la	Ma	drid 1	5 de	Abril	(Fech	a y firma 862.—Jose	del into María	eresado) de Osso	rno.	Ceuta Puerto-Re Rota
prop mer	oosicion que	de las	iguales ———	se hubi	ese pre	sentado ———	pri-	nes.=	Madri	d 29	de Ma	ayo de	oar este p 1862.—S	Salaverr	ía.		Sanlúcar. Chipiona. Trebujena
	cados, inc	luso p	ólvora.	, y ex	cepto	sal.										an–	Jerez Arcos Bornos Olvera
	DISTA	NCIA D	ESDE C						AS AI	DMINI	STRA		ES DE PI				Grazalema Ga
		s l	×			G DE T		1 1	s	A	- 0	_	BRICAS			_	Morella Segorbe Vinaróz
		Sevilla	Madrid	Alicante.	Cádiz	Gijon	Coruña	Valencia	Santander	Alcoy	Oviedo	Granada	Ruidera	Manresa.	Villafeliche	Minas de l	ciu Almagro. Almodóva
PRO	OVINCIAS.				:	:						i		:	e	Hellin.	Almaden. Daimiel Malagon.
Alav Alba	va acete	157 79	62 43	115 29	183 105	54 115	101	97 83	23 110	26	» »	139 54	119	93 ½ 94	55 ½ 70	91 14	Manzanar Piedra-bu Santa Gru Valdepeñ
Alm Avil	an <i>t</i> e ería a	95 51 84	72 104 19	48 91	105 73 110	139 166 74	173 205 84	70 70	138 176 63		» »	60 26 87	85 74	93 ½ 139 119	98 57	24 40 72	Alcázar d Infantes.
Baro Búrg	ajoz celona gos	38 176 137	64 411 42	113 87 121	64 202 163 71	104 157 50 100	127 181 81 109	417   63   98   415	120 119 30	77	» » »	63 145 119	56 95 96 55	168 12 94	110 70 54	84 106 95 82	Solana.
Cád Cast	eres iz tellon dad-Real	48 26 124 55	49 421 67 35	444 405 36 59	150 81	172 127 107	183 168 129	113 138 12 63	193 114	, 26 62	)) )) ))	65 45 99 42	85 52 48	152 198 57 124	95 142 34 77	105 55 40	Aguilar Baena Bujalance Cabra
Córo Coro	doba uña nca	25 157 91	70 101 26	72 173 51	51 183 117	143 44 102	154 154 127	87 -161 34	142 76 94	) )	» »	24 174 76	46 135 32	152 179 86	100 120 ½ 40	54	Castro Espiel Fuente-O
Ger Gra	ona nada dalajara	193 35 105	128 77 10	104 60 72	219 45 434	138 144 89	203 171 104	80 87 55	138 149	94	» »	162 1/2 807	112 61 46	30 156 91	90 ½ 124 37	1	Hinojosa. Lucena. Montilla.
Gui Hue	púzcoa elva esca	171 18 163	96 113 68	121 113 91	186 18 174	66 450 93	101	82 138 68	31	82	» »	183 53 133	122 85 102	93 200 38	55 150 30 1/2	124	Montoro. Palma Pozo-Bla
Jaer Leo Léri	n n ida	40 118 172	60 57 82	57 129 75	· 45 144 188	131 30 121	154 51 157	69 117 51	132 40 92	65	26 »	17 131 147	47 93 96	147 128 22	92 70 43 1/2	49	Priego Puente-( Rambla.
Log Lug Mad	roño go Irid	148 141 95	53 85 ½	104 157 72	174 167 121	70 34 82	102 16 101	86 145 60	64 72		70 »	130 155 77	98 121 36	73 463 404	40 106 47 ½	90 138 53	Arés
Mai Mui Nav	aga rcia varra	30 84 164	100 68 64	83 14 107	39 91 185	174 137 68	180 171 118	36 83	135	22	74	23 46 141	79 38 97	179 107 1/2 78	147 84 40 1/2	77 15 100	Betanzos Carballo Carral Cedeira.
Ore Ovi	ense edo encia	136 140 114	83 79 43	155 151 112	162 166 140	43	21 40 71	143 139	36 35		1/4 20	151 153 117	415 413 80	167 140 104	109 83 1/2 58	96	Ferrol Mellid Puentes.
Sala San	ntevedra amanca ntander	148 86 167	95 39 72	167 111 138	168 112 193	57 56 35	20 71 76	158 99 120	61	D D	» 52 »	163 107 149	129 75 124	179 131 114	121 74 72	148 92 120	Puentede Santa M Sobrado
Sev Sor	govia villa via	133	95 38	88 95 89	125 26 159	66 144 72	108	112	467	,	» »	93 35 415	52 71 70	104 181 72	60 126 23	69 79 75	Santiago Ledesma Padron.
Ter Tol	rragona uel ledo	112 78	97 55 12	70 49 69	184 138 104	137 110 94	106	25 64	87	39	» »	133 97 66	81 65 36	72	24 60	89 46 50	Rianjo Puebla . Noya
Val Viz	lencia Iladolid zcaya	112 105 166	60 34 71	106	138	132 50 54	77 92	9	9 44	» »	»	87 111 148	42 70 106	69 117 ½ 88	63	43 87 124	Muros. Corcubi Camariñ
Zar	mora ragoza as Baleares		45 57 408	117 79 62	124 162 174	46 99 »		103 55	5 59	"		112 121 159	78 91 76	131 ½ 48 72	75 193	98 71 83	Barcalá. Poulo
F	ABRICAS.																Parrilla.
Te	rca mbleque	. »	» »	» »	»	» »	, n	,	D D	» »	. »	34 60		1193	96 63	26 35	Cañete. Priego. Gascueñ Huete.
Alc	cázar llin	. »	» »	»	» »	»	2	9	,	» »	» »	51 67	28	124	67 91	25 5	San Cle Belmont
' I .	stancias desa subalternas ,	. u direc	tamente	á estas	desde	las Fál	ricas.							DISTAN	CIAS.	_	La Jara Iniesta.
-	tan solo á la	is que de	etias s		OISTANO		.a.		PRO	VINC	AS.		Desde la Adminis- traciones de provin	- Desd	e las f		Figueras La Escal Olot
				esde las		las fa	ábricas			14			de provin cias á la subaiter- nas.	S	tamente subaltern		Puigcero
	PROVIN	CIAS.	t: de ci	raciones e provin- as á las	direct	amente	á las		na				»	Proposition Special	45	and the second	Alhama Alhendi Almuñe
				nas.		ubaltern	as.	Cam	za de panari jera Renito	io	 		21 19 21		» »		Baza Guadix. Huescar
All	ALBACI			13		D		Herr Mede	Benito era de ellin lana l	el Duc	Įue		15 28 14 20		» » »		Isnalloz Loja Motril. Orgiva.
Ald Bo	caráz nilla sas-Ibañez .			15 12 8		<b>3</b> 33 33		Puek   Quin	iana i da de itana. ela	Alcoc	er		20 23 21		» » »		Santa F Ugijar.
He Ch Pe	llin inchilla ñas de San	Pedro	• • •	10 2 6		ν •		Zala	nea	RCELO	• • • • •	••••	28		»		Horche. Marchat
, Vi	oda llarrobledo. este			6 13 22		» •		Igua	a lada. resa.	<b></b> .			20 11 12		» »		Cogollu Brihueg Budia
	ALICAN	NTE.						Mata Vich Villa	ró franca	  	 		12 5 12 8		) ) )		Pastrana Alcocer Hiendela
De Ele	coy enia che	<b>.</b>	· · ·	10 13 6		e u		Villa	nueva iollers		. <b></b> .		41		» »		Sigüenz Molina. Atienza
Eld Or Vi	da ihu <b>ela.</b> Ilajoyos <b>a.</b>	• • • • • • •	•••	8 9 6		n n		Brib Balo	B iesca. rado.	ÚRGOS			8		» •		Cifuent Ayamor
3   Vi	llena		•••	9		¥	*	Casta Frias	rado. rogeri: 3	z 	 	••••	11 10 16 7		)) )) ))		Ayamor Aracena La Palu Valverd
Ve	dra era			10		ע ע		Medi Mira	na nda piiega	 		· · · · ·	48 45 7		<i>))</i> <i>)</i> ) ()		Moguer La Puel
s Tij Ve	jola elez-Rubio	• • • • • •	• • • •	11 20				Poza Sala	pnega s no	· · · · ·	 	••••	10 11 12		)) )) ))		Barbasti Benavai
Ar	ÁVII. renas			14		>		Villa   Villa	diego n ca yo nda	 	· • · • ·		8 14 15		» » »		Campo. Fraga
Ba Ce	révalo irco ebreros		••••	10 16 9		u D		Roa	• • • • •	ÁCERE	• • • • •	••••	17		· »		Monzon Biescas. Ayerbe
-   Mic	ombeltran edrahita			12 12		, •		Arro	escar yo de rovilla	 l Pue	rco		7 3 7		)) )) ))		Andújai
	BADAE burquerque	9		7				Mon   Torr	tanch temocl ntara	ez ha	 		7 7 5		)) )) ))		Alcalá. Bailén. Martos.
Ba S Je	imendralejo. ircarrota rez de los ( érida	 Caballer	 0s.,	11 8 14 9		.° 27		Broz Cecl.	as avin. ncia d	• • • • •			7 40 43		)) )) ))		Mancha Linares Porcuns
A O	érida ontejo livenza on Vicente		 	9 6 5 41		•		Valy Zarz	erde d a la M encia.	del Fr Nayor	esno.		20 13 15		» » 66		Baeza Cazorla Oriera.
- Vi - Za	in Vicente illanueva de irza (junto erena	el Fresno Alange)	0 	11 9 12 23		, , 25		Casa Casa Caba	s de l s del ezuela	Palom Mont	ero		22 22 24		) ) ) )		Ubeda. Villacar
l Az Be	znaga erlanga envenida	0		23 24 19 16		) ) 1		Cori   Gata   Jara	a ndilla	••••	 <b>.</b>		12 17 25		" " "		Almanz Astorga La Baño
Fu s Mo	envenida iente de Cai ontemolin onasterio	ntos	· · · ·	16 16 17 49		, , ,		Gua Mon Nav	dalupe tehere almora	noso. al	 		22 16 21		» »		Benavid Boûar Garaño
Za	onasterio fra			14		27		Serr	adilla reion <b>c</b>	<b>.</b> .	• • • • •		10 40		»		Mansilla Biaño

Torrejoncillo.....

Trujilio.....

Berzocana....

Jaraicejo.....

Miajadas.....

Zorita.....

Cumbre.....

Granadilla......

15

20

1		D	ISTANCIAS.		DISTANCIAS:			
	PROVINCIAS.	Desde las Adminis- traciones de provin- cias á las subalter- nas.	Desde las fábricas directamente á las subalternas.	PROVINCIAS.	Desde las Adminis- traciones de provin- cias á las subalter- nas.	Desde las fábricas directamente á las subalternas.		
	CADIZ, San Fernando. Chiclana. Conil. Veger. Medina Alcalá.	2 5 8 10 8	) ) ) ) )	PonferradaAmbas-mestasBembibreVillafranca.Puente	19 27 16 22 25	)) D D D		
	Sau Roque. Algeciras. Tarifa. Ceuta. Puerto. Puerto-Real Rota. Sanlúcar	20 24 18 25 7 5	) ) ) ) ) )	Balaguer	4 10 34 24 16 16 36	)) )) )) )) )) ))		
	Chipiona. Trebujena. Jerez. Arcos. Bornos. Olvera. Grazalema.  CASTELLON.	12 13 9 15 18 27 24	), ), ), ), ), ),	Alfaro. Arnedo. Calaherra. Cervera. Haro. Nájera. Navarrete. Santo Domingo.	12 8 8 14 7 5 2 8	W 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20		
	Morella Segorbe Vinaréz CIUDAD-REAL. Almagro	47 42 43	» »	Soto	4 6 3 8	)) 		
	Almodóvar. Almaden. Daimiel. Malagon. Manzanares. Piedra-buena. Santa Cruz. Valdepeñas. Alcázar de San Juan. Infantes. Solana.	15 11	Desde Madrid 231/2  Desde Alicante 181/2	Corregal Castro del Rey Chantada. Fonsagrada. Foz. Mondoñedo Monforte. Quiroga. kovadé Rivadeo. Sarria Villabad Villalva.	5 4 41 41 41 41 45 2 47 6 4 7	<b>»</b>		
455044444345390	Aguilar Baena Bujalance Cabra Castro Espiel Fuente-Ovejuna Hinojosa Lucena Montilla Montoro Palma Pozo-Blanco Priego Puente-Genil	11 14 17	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	MADAID.  Alcalá. Aranjuez. Arganda. Buitrago. Chinchon. Colmenar. Escorial. Getafe. Navalcarnero. San Martin. Torrelaguna. Valdemoro.	6 8 5 4 4 8 7 8 3 6 4 6	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D		
208375062682099	Rambla.  CORUÑA.  Arés. Betanzos. Carballo. Carral. Cedeira. Ferrol. Mellid. Puentes. Puentedeume. Santa María. Sobrado. Sautiago.	9 4 5 3 4 7 4 4 4 5 4 8 4 2 9	30 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	Antequera. Ronda. Velez. Marbella. Estepona Alhaurin el Grande. Chafarinas. Coin. Archidona. Campillos. Melilla. Alhucemas. Peñon.	44 47 5 31 6 41 43 42			
5960374813	Ledesma Padron Rianjo. Puebla. Noya. Muros. Corcubion. Camariñas. Barcalá.	4 8 11 16 17 14 13	) ) ) ) ) ) ) ) ) ) )	Caravaca	. 45 45 45 8	7		
6	CUENCA. Parrilla	. 13 . 8 . 10	)) )) ))	Aguilas	. 1'			
15 5 as	Huete. Tarancon. Son Clemente. Belmonte. La Jara Iniesta. GERONA. Figueras. La Escala.	. 10 . 13 . 14 . 13 . 14 . 17	)) )) ))	Tudela. Tafalla. Peralta. Puente. Estella. Sangüesa. Viana. Elizondo. Aoiz	. 1	6		
as	Olot Puigcerdá GRANADA. Alhama Alhendin Almuñecar Baza Guadix Huescar Isnalloz Loja Motril.	. 8 . 23 . 9 . 1 . 13 . 19 . 28 . 6	) ) ) ) ) ) ) )	ORENSE.  Allariz. Bande. Celanova. Carballino. Rivadavia. Trives. Valdeorras. Verin. Viana. Guinzo de Limia. OVIEDO.		i »		
	Orgiva Santa Fe Ugijar GUADALAJARA. Horche Marchamalo Cogolludo Brihuega Budia Pastrana Alcocer Hiendelaencina Sigüenza Molina Atienza	. 10 2 19 . 19 . 7 . 7 . 8 . 7 . 12 . 13	)) )) )) )) )) )) )) )) )) )) )) )) ))	Castropol. Luarca. San Estéban Avilés. Gijon Villaviciosa. Rivadesella Llanes. Cangas de Onís Infiesto. Siero. Sama Mieres. Taberga. Grado.		4		
	Cifuentes  HUELVA.  A yamonte.  Aracena.  La Palma.  Valverde.  Moguer.  La Puebla.	. 10 . 15 . 8 . 8	» 46 46 »	Salas. Tineo. Cangas de Tineo.  PALENCIA.  Astudillo. Cevico. Paredes. Torquemada.		5 » 3 » 4 »		
	HUESCA. Barbastro. Benavarre. Campo. Fraga. Jaca. Monzon. Biescas. Ayerbe.	. 8 . 16 . 19 . 20 . 15 . 11	)) ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,,	Villada. Villarramiel		7		
	JAEN. Andújar. Alcalá. Bailén. Martos. Mancha. Linares. Porcuna. Baeza. Cazorla. Oriera. Ubeda. Villacarrillo.	. 11 . 7 . 4 . 2 . 8 . 7 . 8 . 15 . 22	)) )) )) )) )) ))	Caldas. Caldelas. Cambados. Cangas. Cotobad. Estrada. Lalin. Marin. Montes. Redondeía. Vigo. Villagarcía. Tuy. Bayona.		4		
	Almanza. Astorga. La Biñeza. Benavides. Boûar. Garaño. Mansilla. Riaño. La Pola. Riello. Rio-oscuro. Sahagun. Balderas. Valencia.	8 8 8 8 6 8 8 5 4 4 5 7 7 7 7 1 1 1 1 2 7 7 8 1 2 7 7 8 1 1 1 1 2 7 7 8 1 1 1 1 2 7 7 8 1 1 1 1 1 2 1 2 7 7 8 1 1 1 1 1 1 2 1 2 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1		Cañiza. Guardia. Nieves. Porriño. Puenteáress.  SALAMANCA.  Alba. Béjar. Cantalapiedra. Guijuelo. Ledesma. Miranda. Peñaranda. Tamames.		6		

PROVINCIAS.	Desde las Adminis- traciones de provin- cias á las subalter- nas,	Desde las fábrica directamente á la subalternas.
Vitigudino	14 18 25 23 24 16	)) )) )) ))
Cabezon. Castrourdiales. Entrambas-aguas. Potes. Reinosa. Santoña. San Vicente. Torrelavega. Villacarriedo. Laredo	7 10 3 45 43 5 40 5 6	)) )) )) )) )) )) ))
San Ildefonso	2 4 1 4 2 6 6 6 1 4	» » » »
A'calá de Cuadaira. Arahal. Cantillana. Carmona. Cazalla. Constantina. Lora del Rio. Lebrija. Marchena. Sanlúcar la Mayor. Utrera. Ecija. Fuentes. Osuna. Estepa. Moron.	28 66 44 44 41 41 45 45 44 47 40	) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) )
SORIA. Agreda	9 7 9 9 5 14 8 6 12	) ) ) ) ) ) )
Montblanch	28 6 42 43	Desde Valencia 25 Desde Alicante 45 Desde Alicante 45 Desde Alcoy 35.
Illescas. Menasalvas. Olias. Puebla de Montalban. Torrijos. Ocaña. Corral de Almaguer. Consuegra Quintanar. Tembleque Yepes. Talavera Cebolla Escalona. Orapesa Navamorcuende. Navalmoral Puente del Arzobispo.	6 6 2 4 8 14 14 8 6 12 8 8 18 14 10 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	Desde Valencia. 64 Idem Madrid 10.
VALENCIA. A'cira. Ayora. Chelva. Chelva. Chiva Cullera Gandía. Játiva Liria Murviedro Onteniente. Requena. VALLADOLID. Mayorga. Madina Olimedo. Peñafiel.	6 12 11 5 6 9 9 4 4 12 12	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2
Rioseco. Fordesillas. Tudela Villalon. ZAMORA. Alcañices. Benavente.	7 5 3 43	)) )) 4
Carbajales Corrales Fermoselle Feuente-Sauco. Mombuey Puebla de Sanabria San Cebrian de Castro. Tabara Toro	5 3 13 8 16 20 5 8 6	)) )) )) )) )) )) )) )) )) )) )) )) ))
ZARAGOZA. Ateca. Belchite . Borja . Calatayud . Cariñena . Caspe . Daroca . Egea . Alinunia . Pina . Sos . Tarazona .	48 40 11 45 8 17 45 43 9 7 23	)) )) )) )) )) )) )) )) , )) , )) , ))
ISLAS BALEARES. Alcudia Andraix Inca Manacor Soller Menorca. Ciudadela (desde Mahon). Ibiza	9 5 5 8 5	» » 41 » 49

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Avila.

D. Cándido Donoso, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe honorario de Administracion y Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Avila

Hago saber que habiendo dimitido D. José Blazquez, vecino de esta ciudad, la representacion que le estaba confiada para la Administración y pago del cánon correspondiente à la mina denominada Teresa, sita en Fuentesclaras de Arriba, término de esta jurisdiccion, cito por el presente al Director gerente ó encargado de dicha ciedad para que en el término de 10 dias despues de la publicacion de este anuncio se presente en esta Administracion à satisfacer el canon correspondiente à los dos primeros trimestres de este año; en inteligencia que de no verificarlo propondré la caducidad de dicha mina, sin perjuicio de proceder por los descubiertos contra Don Domingo Codima, vecino de Madrid, que al parecer ha asumido la propiedad, facultades y representacion de to-

dos los accionistas. Avila 19 de Mayo de 1862.—Cándido Donoso.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general. - Negociado 2.º- Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. José de Castañeda y Palacios, Administrador que fué de Rentas decimales del Obispado de Leon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de caudales, correspondientes á los años de 4812, 4823 y 1825; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino. -- Secretaría general. -- Negosiado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro de Gaztañaga (ó sus herederos), Administrador que fué de Rentas decimales del Obispado de Leon, cuvo paradero se ignora, á fin de que en e término de 39 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría

Madrid 14 de Mayo de 1862. = P. O., Pedro Galbis. 2621-2

caudales; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 14 de Mayo de 1862. P. O., Pedro Galbis. 2622-2

general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar

el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de

### CORTES.

#### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 7 de Junio de 1862.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Duque de Valencia y D. Francisco Armero y Peñaranda ingresaban respectivamente en la secciones primera y segunda.

Igualmente lo quedó de haber las secciones hecho los nombramientos siguientes: Para la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo al aumento de la Guardia civil veterana de Madrid, á los Sres. D. Francisco de Mata y Alós

D. Manuel de Soria, D. José Ruiz de Apodaca, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Eusebio Calonge, Marqués de Zornoza y D. Domingo Mascarós.

Para la que ha de informar sobre el proyecto de ley

concediendo próroga de término para la conclusion del ferro carril de Madrid à Zaragoza, à los Sres. Duque de Abrantes, D. Joaquin Barroeta y Aldamar, D. Francisco Tames Hevia, D. Santiago Tejada, Conde de Cerrajeria, Marqués de Valdeslores y D. Juan Antonio Iranzo.

Quedólo asimismo de que la comision mista sobre el proyecto de ley relativo à las vias férreas de los depósitos carboníferos habia nombrado Presidente al Sr. Senador D. Francisco Santa Cruz, y Secretario al Sr. Diputado D. Joaquin María de Paz; y de que la comision mista sobre el proyecto de ley relativo á los resguardos de las compañías de almacenes generales de depósito habia nombrado respectivamente para los mismos cargos al senor Senador Duque de Sevillano, y al Sr. Diputado Don Juan Antonio Rascon.

Quedólo, por último, de que la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley relativo à prorogar el término para la conclusion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza habia nombrado Presidente al Sr. Duque de Abrantes, y Secretario al Sr. D. Joaquin Barroeta y Aldamar; y de que la comision que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley relativo al aumento de la Guardia civil veterana de Madrid habia nombrado respectivamente para los mismos cargos á los Sres. D. Manuel de Soria y D. Eusebio Calonge.

Se leyó el dictamen de la comision mista sobre el proyecto de ley relativo á los resguardos expedidos por las compañías generales de depósitos; y el Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, señalándose dia para su discusion.

Fué recibido con agrado, y se acordó que pasara á la Biblioteca, un ejemplar de los Estudios s bre el derecho internacional maritimo, que remitia D. Ignacio de Negrin.

«Pido al Senado se sirva acordar que pasen á una comision todos los documentos referentes à la cuestion de Méjico, para que pueda dar un dictámen especial sobre

objeto tan interesante para el Estado. »Palacio del Senado 7 de Junio de 1862 - El Marqués de Novaliches.»

### ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate sobre el dictámen de la mayoría de la comision, relativo al proyecto de ley en que se concede una subvencion à la empresa concesionaria del canal de

El Sr. Ministro de FOMENTO: Sres. Senadores, no voy à hacer la historia del canal de Urgel, tan elocuentemente narrada por el Sr. Mata y Alós: voy meramente á manifestar cuál era el estado de este canal, y cuáles tambien sus circunstancias, cuando el Gobierno resolvió presentar á las Córtes el proyecto que se discute; y á la vez contestaré à las acaloradas y rudas acusaciones del señor Sanchez Silva, así como á las templadas observaciones del Sr. Marqués de Gerona.

Las obras del canal de Urgel estaban declaradas de grande importancia, no ya por Reales órdenes y Reales decretos, sino por leyes hechas en Córtes y promulgadas en diversas épocas, señalando auxilios para las mismas. El Gobierno actual encontró que estaban comprometidos ya 16 millones y medio en esas obras, sin saber cómo resarcirse de ese anticipo, hecho sin interés alguno.

El primer medio que para ello habia era el indicado por el Sr. Marqués de Gerona, la caducidad de la empresa; pero aun suponiendo que la empresa se hallara en circunstancias que hiciesen aplicable respecto à clla el medio de caducidad, necesario es tener en cuenta que la empresa de que se trata es una de las pocas acometidas con capitales españoles; y además, que esta cuestion se hallaba enlazada con otra de órden público, pues que la empresa en cuestion alimentaba á 3.000 familias, siendo por otra parte imposible resarcir al Estado de los 16 millones y medio invertidos si la empresa hubiera caducado.

¿Debia aplicarse el medio de sacar á subasta esas obras? Fácilmente se comprende lo que hubiera sido la tal subasta al considerar que el rematante tenia en primer lugar que resarcir al Estado de los 16 millones y medio invertidos, y en segundo continuar las obras, las cuales han de importar todavía cerca de 20 millones de reales, segun la opinion de los facultativos.

Aparte de estas consideraciones, debe un Gobierno tener siempre á la vista una porcion de circunstancias en que no se fija el individuo particular. El deber del Gobierno en el caso actual era adoptar una medida, no para salvar á una empresa determinada, sino para poner á buen recaudo los intereses del país, asegurando el resultado de una grande obra de utilidad pública. Este era el problema que e Gobierno tenia que resolver, y este era tambien el estado de las cosas ántes de llevar el proyecto á las Córtes.

La cuestion de caducidad de la empresa creo que está fuera de debate. ¿Qué era, pues, lo que debia hacerse? La empresa acudió exponiendo su situacion y justificando la imposibilidad en que se encontraba respecto á hacer nuevas emisiones, así como la de encontrar recursos para continuar las obras. Esto no bastó, sin embargo, á los ojos del Gobierno. Los Diputados de aquellas provincias. sin distincion de colores, pedian á este una solucion, no solo como medida de interés general, sino tambien como de órden público, y aun así desoyó el Gobierno las reclamaciones de la empresa, dejando la cuestion sin resolver hasta que tuvo la certeza de que la situacion de aquella era insostenible Y al resolverla, ¿cómo lo hizo? No satisfaciendo por completo á la empresa, pues ella pedia 24 millones de subvencion, computando como parte de la misma los 16 millones ya recibidos, sino rebajando esa subvencion y asegurando con un pequeño desembolso del Tesoro el reintegro de la mayor parte de los recursos adelantados para el canal de Urgel, así como la terminacion de sus obras, atendiendo así al mismo tiempo á la cuestion de interés general y á la de órden público. De

aqui el proyecto que ocupa la atencion del Senado. Acerca de su ait. 1.º, decia el Sr. Sanchez Silva que no comprendia su contexto, y con ese motivo preguntaba: si solo se le dan á la empresa 10 millones, ¿ cómo se la autoriza para emitir obligaciones por valor de 20 ? La contestacion es sencilla: porque habiendo de hacer el reintegro de los 10 cuando el canal esté en productos, pueden tomarse los otros 10 como parte de subvenciou sin peligro para el Tesoro, puesto que á los 99 años el canal con todas sus obras ha de venir á ser propiedad del Estado. Véase, pues, cómo los sacrificios que se hacen no son impreductivos, y cómo se amparan así los intereses del Estado que tan comprometidos estaban.

Se ha dicho tambien: si el canal está terminado, ¿ á qué este proyecto? Pero el Sr. Sanchez Silva, que tanto ha estudiado este negocio, no ha visto que si es cierto que el canal está concluido, tambien lo es que las aguas to-

madas del rio al rio vuelven. ¿Y las obras accesorias que faltan? S. S. dice que la empresa tiene el compromiso de hacerlas; pero eso no lo ha encontrado en ninguno de los pliegos de condiciones: lo único que ha visto ha sido la rescripcion contenida en el primer decreto de concesion obligándola á entretener los ramales de riego, condicion necesaria y ordinaria en esta clase de empresas. Si la mente del que concedió la autorizacion hubiera sido la que dice el Sr. Sanchez Silva, así lo habria expresado terminantemente; pero pues no lo hizo, no es posible enten-

Dice empero el Sr. Marqués de Gerona: «vo me atre veria à pasar por todo eso si se me asegurase la terminacion de las obras, sin más sacrificio que este.» En su claro talento debe S. S. comprender que si la obra principal del canal está concluida, y si se halla perforado el túnel, así como vencidas las miyores dificultades, restando solo por hacer las acequias y los brazales de riego todas las probabilidades humanas están por que la obra quedará terminada con los recursos que hoy se pideh, y no de una manera embozada, como decia el Sr. Sanchez Silva, frase de que no he podido darme razon. En efecto, señores, no sé como pueda embozarse una cuestion que se trae al público debate en el seno del Parlamento; mas no es extraño que S. S. crevese eso cuando usaba una reticencia todavía más dura, presentando como en connivencia con el Gobierno al Congreso de los Diputados por no haber habido discusion en aquel Cuerpo acerca de este asunto.

Dijo tambien el Sr. Sanchez Silva que la empresa no necesita recursos, puesto que sus obligaciones se cotizan al 92 por 100. Al decir esto, se referia S. S. á un *Diario* de Barcelona de fecha posterior à la presentacion de un proyecto de ley que daba vida á una empresa que se consideraba muerta. Compárese ese número del Diario con otros números de época no muy anterior, y se verá cuál era la situacion de esa empresa, esa situacion que hoy se cree tan favorable. Para convencerse de lo mala que entónces era, baste saber que las acciones de esa sociedad estaban en Febrero al 37 1/2 por 100 de pérdida. Más podria decir, pero á fin de no molestar al Senado, dejaré sobre la mesa esos Diarios de Barcelona para conocimiento de todos los Sres. Senadores.

El Sr. Marqués de Gerona hizo contra este proyecto un argumento de estricta legalidad, fundándose en la ley que concede 100 millones de reales para auxiliar las empresas de riego; pero S. S. no tuvo en cuenta que la cantidad que hoy tiene el Estado comprometida en el canal de Urgel nada absolutamente tiene que ver con la ley de esos 100 millones que despues han votado las Córtes para dichas empresas de riego.

Dijo tambien S. S. que se llevara la ley adelante haciendo caer la caducidad sobre la empresa, añadiendo que miéntras esto no se hiciera las leyes no serian ver-dad; y no deja de ser notable que se dé ese consejo precisamente al único Ministro que hasta ahora ha hecho caducar empresas de obras públicas en España. Por lo demás, lo mismo el Sr. Marqués de Gerona que el Sr. San. chez Silva, han extrañado que se preste proteccion á una empresa que no ha conseguido en virtud de subasta lo que está haciendo, y en esto han insistido muy especial-mente. A esto contestaré ante todo que no hay hasta ahora una sola concesion de canal de riego concedida en subasta, habiendo varias, por el contrario, que tienen subvenciones del Estado otorgadas por leyes especiales. Sin ir más léjos, no hace mucho que se votaba subvencion para una empresa cuya situacion no quiero calificar, pero que estaba muy distante de ser de la empresa que nos ocupa, no debiendo perderse de vista que la administracion de esta es un modelo calificado así por un comisionado especial para examinar el estado de socieda les mercantiles de Cataluña.

Prescindiendo ahora de esto, el argumento de la subasta podria tomarse en cuenta si se tratase de hacer una concesion como en otros tiempos, sin que nádie tuviera conocimiento del asunto; pero no tiene fuerza respecto á la empresa del canal de Urgel, la cual ha sido ya tres veces con esta objeto de discusion en las Córtes. Por lo demás, respecto á subastas, ha sido mucho lo que se ha escrito sobre las ventajas é inconvenientes de ese medio, calificado hoy por hombres entendidos en la ciencia económica y administrativa como contraproducente y rui-

Tambien dijo el Sr. Sanchez Silva que no se podia autorizar à la empresa para emitir 20 millones de obliga-ciones por estar fuera del límite legal; pero ese argumento lo contestó ayer el Sr. Mata y Alós de una manera concluyente, y nada tengo que afiadir por mi parte. Pero la gran objecion del Sr. Sanchez Silva se fundó en la redaccion de uno de los artículos del proyecto; y respecto à eso diré que puedo defender la redaccion de dicho artículo con tanta más imparcialidad cuanto no es mia. La verdad es que habiendo llegado á mi noticia que creer que à la sombra de la redaccion del artículo del Gobierno pudieran hacerse ágios en perjuicio de los intereses públicos, me apresuré à ir al seno de la comision del Congreso à decir que bastaba saber que pudiera abrigarse semejante sospecha para que el Gobierno adoptase desde luego cualquiera otra redaccion que la comision y el Congreso creyeren más conveniente.

Como hombre práctico en estas cuestiones, propone el Sr. Sanchez Silva una solucion que á su juicio satisface todas las necesidades; pero empieza por autorizar una emision fuera de la ley, puesto que, concediendo un auxilio de tres millones y medio, autoriza la emision de obligaciones por ocho millones. Esto, señores, no puede ser, pues atendido el estado mercantil de Europa, y teniendo tambien en cuenta que en Cataluña se han hecho constantes desembolsos para obras llevadas á cabo con fondes solo de aquellas provincias, la situación económica de las plazas hace imposible nuevas emisiones. Por lo tanto, todo lo que no sea dar á la empresa recursos que hagan realizable esa obra de utilidad pública será privar al país de este nuevo elemento de riqueza, así como al Tesoro de reintegrarse, si no de los-16 y medio millones que tiene abonados, al ménos de una gran parte de dicha cantidad.

Creo haber desvanecido los argumentos hechos en contra del proyecto que se discute, y sobre todo haber expuesto los móviles que han guiado al Gobierno á proponer esta resolucion; móviles que no han consistido por cierto en el deseo de satisfacer à una empresa determinada, sino en el de satvar los intereses del Estado, procurando la realizacion de una obra de utilidad general, y como tal reconocida por todos los Gobiernos que se han sucedido en España durante un largo período, así como nor los Cuerpos Colegisladores en distintas épocas.

El Sr. oliván (de la comision): Por más que sienta la mayoría de la comision haber de combatir á los dos dignos indivíduos que han firmado el voto particular, tiene no obstante que acudir al punto del palenque parlamentario à que se la llama; y tiene que hacerlo así, ya por consideraciones debidas á este alto Cuerpo, ya por los miramientos à que son acreedores sus dos respetables compañeros los Sres. Marqués de Gerona y Sanchez Silva. Dos cuestiones diversas vienen tratándose en este debate: una de economía y otra de legalidad.

De la primera diré muy poco; por economía no debe entenderse no gastar nada, pues es solo propio del avaro, sino gastar á tiempo y con provecho; y en ese principio se funda el provecto que discutimos.

Por lo que hace á la legalidad, claro está que si se trata de leyes especiales hechas para empresas dadas, esas leyes han de amoldarse á las necesidades de la época; por lo cual, á medida que surgen nuevas necesidades, es preciso hacer nuevas leyes. Si se cita una ley con la cual no esté conforme alguno de los preceptos de la que discutimos, para eso somos legisladores: para hacer leyes segun convengan à los intereses del país.

Dacia el Sr. Sanchez Silva que no debe establecerse un precedente que mañana pueda invocar otra empresa reclamando lo que hoy se concede á esta; y á eso digo yo: si pide con razon esa otra empresa que acuda mañana, el precedente no es malo.

El Sr. Marqués de Gerona decia á su vez que no se oponia à que se auxilie la empresa del canal de Urgel; pero que no estaba por la subvencion à priori. Respeto ese modo de ver; pero cuando se trata de obras de utilidad general, y cuya ejecucion no tiene cuenta al Estado, hay que concederlas á empresas particulares con esa subvencion à priori. Así se hace con las empresas de ferrocarriles: ¿por qué no se ha de hacer lo mismo con la de un canal de riego? Y cuenta que al abogar yo por esta empresa me encuentro en el mismo caso que el Sr. Mata y Alós: no conozco á ninguno de sus indivíduos, pues solo he visto á su Presidente cuando ha venido á la comision á dar explicaciones.

Pasando ahora á otra cosa, quiero que vea el Sr. Sanchez Silva que si no hay disimulo en él, tampoco le hay por parte de la mayoría de la comision; y tanto es así. que no tengo inconveniente en decir que en la escritura de concesion no he visto fijado por el Gobierno el cánon del riego, como es costumbre hacerlo en esta clase de concesiones: no sé cómo se ha cometido esa omision. Lo que sí he visto en el expediente ha sido que la empresa ha celebrado contratos con varios pueblos relativamente á aprovechamientos de agua; pero como la empresa no es dueña del canal, sino solo su constructora y usufructuaria, y como pasados 99 años vendrá el canal á ser propiedad del Estado, llamo la atencion del Gubierno acerca de esos contratos.

Viniendo ya al objeto principal, digo que un canal de riego es una obra de utilidad pública que debe auxiliarse por el Estado, máxim: en circunstancias como las en que se encuentra la empresa del de Urgel, la cual, va por la variación del trazado, ya por haber dado en roca en tal ó cual punto, ya por otros accidentes anejos á esta

clase de obras, ha gastado hasta su último maravedí. Se | cion de 30.000 duros por legua, y que hubo quien lo todirá que el presupuesto fué mal formado; ¿ pero quién se atreveria à calcular con exactitud el costo de una obra de ese género? Yo estoy seguro de que si formaran hoy el presupuesto los Ingenieros que calcularon en 80 millones de reales los gastos del canal de Isabel II, algo más alta seria la cifra. ¿ Pero es culpa de la empresa que no se calcularan bien los gastos de las obras? Lo esencial de la cuestion es decidir si el canal de riego de Urgel es ó no conveniente. ¿ Lo es? Pues votemos lo que se nos pide, sin meternos á regatear esa cantidad, no sabiendo como no sabemos cuánto es lo que se necesita.

Tambien se ha hablado de la subasta; pero si esta sirve á las veces para depurar la verdad, otras puede servir de capa para cubrir, no solo el error, sino el fraude, y para cubrir sancionándolo, pues una vez perpetrado el fraude, queda sancionado en efecto por medio de la subasta.

Quiere tambien darse gran importancia á la construccion de las acequias; pero pasado eso por el filtro de la razon, ¿qué nos da? Nada. Si los regantes no quieren construir las acequias secundarias ó terciarias, tendrá que construirlas la empresa para coger el fruto de sus afanes. No hay remedio: si el vendedor presenta su mercancía en la calle, y el comprador no quiere bajar á tomar e género, sino que exige que se le suban al cuarto princicipal, el vendedor tendrá que subirlo, ó no saldrá de su mercancía. Si los regantes del canal de Urgel exigen que se les lleve el agua á los límites de sus tierras, ó se allana la empresa á llevarla, ó renuncia á una parte de productos, esto quiere decir que habrá acaso necesidad de un nuevo presupuesto segun los incidentes que surjan: por lo demás, es imposible calcular á punto fijo el importe de los gastos, y eso es una razon más en apoyo de la subvencion de que ahora se trata.

Hechas estas observaciones generales sobre la legalidad del proyecto y la conveniencia de terminar las obras del canal de Urgel, voy à ocuparme del discurso del senor Sanchez Silva para que no se interprete desfavorablemente el silencio de la mayoría de la comision.

Empezó S. S. diciendo que el art. 1.º no está claro: vo acepto muchas de sus observaciones respecto á la necesidad de que la leyes se redacten de una manera perfectamente inteligible; pero no me parece que ese artículo se halla en el caso que ha indicado S. S.

Tampoco lo estoy con la definicion que se ha dado á la palabra subvencion, la cual, segun el Diccionario, significa ayuda, auxilio; y como este, aunque no siempre sea gratuito, ha de llevar consigo la circunstancia de dejar empeñada la gratitu i del que lo recibe, está bien usada la palabra subvencion en el sentido de préstamo sin interés, como se usa en el art. 1.º

Ha dicho tambien el Sr. Sanchez Silva que en el artículo 6.°, en que se habla del reintegro de los 10 millones nada se indica de los otros 10 donados; pero, señores, esto se sobreentiende fácilmente. Mas donde S. S. ha mostrado mayor insistencia ha sido en el art. 8.º, tachándole de oscuro y defectuoso. Ciertamente que no está claro: pero creo que se entiende con poco trabajo que las obligaciones que se emitieron primeramente tenian por concurrente al Estado para su amortización; y como ahora se quita eso, quedan esas obligaciones con mejores condiciones de las que tenia en un principio, y es preciso que se restablezcan en el estado en que deben hallarse.

Ha añadido el Sr. Sanchez Silva que si es verdad que la expropiacion le ha costado á la empresa mucho, tainbien lo es que esta tiene á su alcance una riqueza inmensa; pero, señores, en negocios de esta clase la realidad viene despacio, pues cuando se trata de esas obras no se forman bien los cálculos, ni se cuentan exactamente las distancias, ni se tienen en cuenta otras cosas que hacen aumentar extraordinariamente los gastos. Los canales son buenas empresas; pero lo son, no para sus constructores. sino para sus hijos, y tal v-z para sus nietos. Además, que la empresa del canal de Urgel no es tan rica como se supone; y necesitando como necesita todavía hacer grandes sacrificios, aunque ella no lo dijera, desde luego se comprenderia que necesita ser auxiliada.

Respecto á la cuestion de la legalidad, he dicho va algunas palabras. Si los firmantes det voto particular dan á la empresa tres millones y medio mas en calidad de préstamo, ¿cómo se permiten emitir cinco millones, siendo así que declaran por otra parte que se halla ya fuera de la ley por tener 16 millones comprometidos? Véase cómo el sistema de la mayoría de la comision es mucho más legal, así como es más conveniente al Tesoro público el reintegro que propone, que no los que presenta la minoría. Cuando el E-tado cobre los 20 millones que propone esta se concedan á la empresa como préstamo sin interés, cobrará ménos en realidad que donándole 40 atendida la acumulacion del interés compuesto; y la razon es clara, pues segun el sistema de los firmantes del voto particular, el Gobierno no ha de entrar á cobrar sino despues de satisfechos los accionistas.

Por último, el Sr. Sanchez Silva ha encontrado exagerado el cálculo hecho por el Sr. Mata y Alós respecto al aumento que tendrá la contribucion del llano de Urgel cuando el canal sea un hecho práctico. Efectivamente, no puede ascender à tres millones la contribucion que hoy pagan las tierras regables por el canal, ni podrá ascender tampoco á la cifra que se indicó cuando se trasforme la actual condicion de dichas tierras; pero si puede asegurarse que el dia en que estos terrenos se rieguen producirán cuatro, cinco ó seis millones para el Estado, obteniendo este en un período de 40 años infinitamente ma yores recursos que los que hoy reporta.

Para que no se diga que lo que queremos hacer es una cosa inusitada, recordaré al Senado no ser este el primer ejemplo de aumentarse la subvencion concedida, pues en el mismo caso se hallaron los caminos de hierro de Badaioz y Granada, á los cuales se dió más subvencion que la acordada primitivamente, haciéndose con la aprobacion del Parlamento. Pues bien: si el canal de Urgel necesita más auxilio, désele: ¿por qué no ha de dársele?

Presentada la cuestion en toda su desnudez, se reduce á que hemos visto justificada una necesidad, por lo cual acudimos á ella. Si el Sr. Sanchez Silva quiere economizar al Tesoro 90 millones de reales, hay un camino para ello, y es: impedir que vuelva à presentarse el ejemplar de que una empresa construya un canal y luego se nieguen los regantes á aprovechar el riego, haciendo estériles los sacrificios de la misma. Oblígueseles, pues, fundandose en la lev de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, ó á hacer las obras, ó á vender las tierras.—No molesto más al Senado.

El Sr. SANCHEZ SILVA: No insistiré en los defectos de relaccion de la ley, habiendo sido ya reconocidos y confesados por una persona tan competente como el señor Oliván; pero si insistiré en la necesidad y conveniencia de la subasta pública, en prueba de cuyos beneficios cita. ré el caso del ferro-carril de Sevilla à Cádiz, ferro-carril que habiendo sido ofrecido con una subvencion de 30.000 duros por legua, fué tomado despues sin ninguna, dando además el concesionario al Gobierno 2.000 rs. en la misma proporcion.

El Sr. Ministro de Fomento ha dicho por su parte: «El Sr. Sanchez Silva ha buscado un Diario de Barcelona para hablarnos de la cotización de las acciones del canal de Urgel; pero yo tengo aquí otro que dice una cosa muy diferente de la que S. S. ha indicado.» A eso contestaré que he buscado el último Diario, el de 1.º de Junio; y para que S. S. vea que mi lealtad rivaliza con la suya, advierto á S. S. que lo que ese Diario dice, hablando de las acciones de que se trata, es que no hubo operacion. Pero el caso es que las acciones nada me importaban, pues lo que necesitaba saber era el precio de las obligaciones de la empresa, y estas se cotizaron en dicho dia á 93 v 10 céntimos

Y digo que nada me importaba saber á cómo se hallaban las acciones, porque, como el Senado conoce, los accionistas son cosa muy diferente de los tenedores de obligaciones; y tanto es así, que en el lenguaje bursátil se califica á aqueilos con el nombre de prisioneros, considerándolos como los últimos que se verán libres, habiendo desde luego soltado ya todo el dinero. Y aquí viene de molde una observacion á ese artículo, que yo taché de confuso y defectuoso, y el cual determina que las obligaciones que ahora se emitan han de tener una prelacion sobre las anteriores. Esto, señores, es injusto, como ya he demostrado ántes de ahora.

Dice el Sr. Oliván que nuestro voto particular es el que va á dejar á la empresa fuera de la ley; pero S. S. está equivocado: nosotros permitimos á la empresa que emita cinco millones más de obligaciones, teniendo en cuenta que al perdonarle el Gobierno el interés del préstamo que le hizo (interés que si lo hubiera de abonar la empresa podria muy bien calcularse en un 48 por 400 ó más), lo que ha hecho ha sido aumentar el capital de esa misma mpresa; y por lo tanto, sin salirse de la ley, puede muy bien autorizarsela para emitir, no solo cinco, sino aunque fueran 10 millones más.

En resúmen, señores, los autores del voto particular no podemos ménos de oponernos al dictámen de la mayoria de la comision, si la emision que se autoriza no es muy prudente; y lo mismo tenemos que hacer siempre que se levante la hipoteca à favor del Estado, de manera que no pued ser cobrada, aunque sea muy á la larga ó en la época de nuestros nietos.

El Sr. olivan: He dicho que las subastas tienen sus inconvenientes, aunque las considero necesarias.

En cuanto al caso particular del ferro-carril de Sevilla

á Cádiz, debo contestar al Sr. Sanchez Silva que el beneficio obtenido por el Estado se debió á circunstancias particulares, las cuales obligaron á una persona á querer tomar á todo trance esa obra.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Pero el hecho es que ese ferro-carril se ofreció á los particulares con una subven-

mó dando al Gobierno 2.000 rs.

Sin más debate, por no haber ningun Sr. Senador que pidiera la palabra sobre la totalidad del proyecto, preguntóse si habia lugar á deliberar por artículos, siendo afirmativo el acuerdo.

Acto continuo se levó el art. 1.º así como una enmienda al mismo presentada por el Sr. Huelbes, suspendiéndose la discusion despues de dicha lectura, y quedando concedida la palabra á dicho Sr. Senador para apoyar

su enmienda en la sesion inmediata. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el martes: segunda lectura de la proposicion del Sr. Marqués de Novaliches, relativa à la cuestion de Méjico: continuacion del debate pendiente sobre el dictamen de la mayoría de la comision, relativo á subvencionar á la empresa del canal de Urgel, y discusion del proyecto concerniente á fijar la época del año económico.

Se levanta la sesion. Eran las cinco.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

#### PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 7 de Junio de 1862.

Abierta la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior, fué aprobada despues de haber pedido el Sr. Ballesteros (D. Mariano) que constase en el Diario su voto conforme con el de la minoría acerca del art. 68 del proyecto de imprenta.

El Sr. oLózaga: Hasta ayer no se han repartido los documentos relativos á la cuestion de Méjico; pero por una circunstancia ajena, no solamente á la mesa, sino á los empleados del Congreso, cuyo celo reconozco mejor que nadie, no he recibido esos documentos hasta hoy que se me han dado.

Me propongo examinarlos en estos dias de vacaciones. deseo saber si el Sr. Ministro de Estado estará dispuesto

entrar en esta discusion despues de Pascua. El Sr. Ministro de ESTADO: Tendré mucho gusto en

contestar al Sr. Olózaga el tercer dia de Pascua.
El Sr. Olózaga: Para mí lo mismo será un dia que otro; pero temo que, si la temperatura no baja, no podré hacer un discurso tan extenso como el asunto lo requiere, y lo advierto para no defraudar esperanzas infundadas. El Sr. Ministro de ESTADO: Si el estado de la salud de S. S. exigiese dilatar algun dia más esta discusion, el Gobierno, por su parte, no tendrá inconveniente en

El Sr. PRESIDENTE: La mesa se reserva proponer

el dia que hava de reunirse el Congreso. El Sr. OLÓZAGA: Doy las gracias al Sr. Ministro; pero por mi no se ha de aplazar la discusion, aunque como ántes he dicho, no podré hacer un discurso tan ex-

tenso como el asunto requiere. El Congreso quedó enterado de que S. M. se habia servido señalar la hora de las nueve de esta noche para recibir á la comision que ha de presentar algunas leyes á la sancion.

Quedó sobre la mesa el expediente reclamado por el Sr. Salazar sobre el suministro de carbones de la Habana

Asimismo quedaron sobre la mesa el dictámen de la comision mista sobre reivindicacion de resguardos de almacenes generales de depósitos, y el voto particular del Sr. Madoz sobre introduccion del papel extranjero. El Sr. FIGUEROLA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué?

El Sr. FIGUEROLA: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación, ó hacer en otro caso una interpelacion.

Un mejicano, que habia venido á España con los do. cumentos en toda regla, marchó á Cádiz con pasaporte español para embarcarse para su país, y fue detenido por no haber justificado si habia estado sujeto al servicio de quintas. Mi pregenta es: qué providencias ha tomado el Sr. Ministro de la Gobernacion para impedir que en lo sucesivo se ataque de ese modo la libertad de los ex-

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Figuerola comienza por suponer que el Gobernador de Cádiz tenia mala voluntad contra esa persona. El Gobernador pudo proceder con equivocacion; vió un pasaporte espanol; no sabia si lo era ó no el portador de él. y consultó al Gobierno: se le dijo que no le impidiera marchar, y asi lo hizo. Esto es todo lo que sé de este asunto.

El Sr. FIGUEROLA: No sé si S. S. da por contestada mi pregunta ó querrá que la explane. El Sr. PRESIDENTE: Las preguntas no se explanan;

si la contestacion del Sr. Ministro no ha satisfecho a El Sr. FIGUEROLA: Yo deseaba saber si el Sr. Mi-

nistro de la Gobernación daba por contestada la pregunta, pues en tal caso explanaré la interpelacion toda vez que lengo á la mano los documentos necesarios para hacerlo. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Si S. S. quiere hacer una interpelacion sobre ese asunto, que no creo

de grande importancia, el Gobierno se reserva señalar dia para ella. El Sr. FIGUEROLA: Anuncio una interpelacion sobre ese asunto, que el Sr. Ministro de la Gobernacion cree insignificante.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto.

#### ÓRDEN DEL DIA. Peticiones.

Se levó el dictámen 120, que dice:

«Un considerable número de vecinos de Pamplona, Aoiz, Valcárlos y otros de Navarra solicitan se otorque la concesion de un ferro-carril de los Alduides en los términos que tiene propuestos la Diputacion provincial. de aquella ciudad. La comision es de dictámen que pase al Sr. Ministro

de Fomento.» El Sr. NAVASCUÉS: Sres. Diputados, principio por reconocer que la comision está plenamente en su derecho al proponer el dictamen que se nos presenta; pere

tenia necesidad de pedir la palabra para decir que, en mi opinion, hubiera sido muy conveniente proponer otra fórmula : la de no há lugar á deliberar. Este es un asunto viejo. Se discutió hace muchos años se r solvió en contra de lo que se pide, precisamente en circunstancias más favorables que las de hoy, cuando habia un Ministerio navarro que apoyaba ese pensamiento. Como asunto concluido, no voy á tratar de lo que

tantas veces se ha dicho sobre este camino; sí diré que

hasta ahora nada ha dicho la ciencia favorable á él. Por

eso he manifestado yo en otra ocasion que podia ser de

interés exclusivo del concesionario, no del país. La provincia de Navarra está dividida en tres zonas: la ribera, el país llano y la montaña. La ribera no ha tenido nunca interés vital en que se haga el carnino de los Alduides; le basta uno que le permita llevar sus frutos á la capital como punto de depósitos, y luego al mar y á Francia. El país medio ó central tiene el mismo interés. La montaña, desde el momento que hay tres proyectos de ferro-carril, se divide en distintas opiniones, y no se puede favorecer una línea sin oponerse á las otras dos; de modo que no se puede decir que en aquella provincia hay verdadero interés por un camina u otro: el

interés conocido y grande es el del empresario única-Como yo dije esto mismo en otra ocasion, se me ha censurado en la prensa y fuera de ella; y creo yo que desde aquí se dijo á Navarra que vinieran exposiciones y más exposiciones pidiendo ese camino. Así hemos visto que el Sr. Carriquiri venia todos los dias con muchas de ellas. Seis somos los Diputados de Navarra. Uno el Sr. Vidarte, que está fuera de la Península. Otro el Sr. Modet, que es Ingeniero y ha dicho varias veces que ese camino no deberia hacerse. El Sr. Echevarría, Diputado por la montaña precisamente, ha recibido el encargo de oponerse á todo proyecto que se refiera al camino de los Alduides. De los otros tres Diputados que quedan, dos, el señor Elío y yo hemos manifestado nuestra opinion en este asunto: queda el Sr. Carriquiri, que es el único que apoya el pensamiento del ferro-carril de los Alduides. Han venido, como digo, muchas exposiciones; pero lo que ha habido en este asunto yo lo sé, y no quiero decirlo en este sitio, ni qué personas y por qué han inter-

venido en esto. A los que en los periódicos se han ocupado de mí les diré que mi opinion está conforme con lo que se ha manifestado aquí tantas veces, y yo no puedo abdicar mis

opiniones por nada ni por nádie El Sr. VICEPRESIDENTE: (Monares): Ruego á V. S.

que se contraiga á la cuestion. El Sr. NAVASCUÉS: Yo estoy probando que la comision no ha debido adoptar la fórmula que ha propuesto; pero estoy siempre à las órdenes de V. S.

¿Qué significa, pues, la parte favorable á la construccion de la via ferrea por los Alduides que ha tomado la Diputacion provincial? Cuando más significará su opinion particular, y no otra cosa. Para mi no es lo mismo Navarra que Diputacion provincial. Esta no pasa de ser una corporacion legal, que algunas veces puede errar como todos erramos; y en este caso creo que se ha equivocado, porque ha pospuesto á los intereses de una persona los de toda la provincia.

Siento que no esté presente el empresario á quien pudiera dirigirme, y por eso no diré mucho más. Yo creo que ese empresario se esfuerza por tener una cabeza de línea, porque en ese caso las acciones valdrian mucho, muchísimo más.

Deseo, pues, que el Congreso no tome de ninguna manera en consideracion la peticion que se discute y otras que vendrán porque se ha querido que vengan, y que sin embargo no probarán jamás que es cierto, conveniente y útil lo que se pretende, como no sea para el

El Sr. CARRIQUIRI: No esperaba yo tener que usar hoy de la palabra: creia que pasaria el dictamen sin discusion; pero el Sr. Navascués ha venido á desengañarme

El Sr. Navascués ha aprovechado esta ocasion para hablar de su conducta en este asunto, y nos ha hecho una historia de lo que es la provincia de Navarra; historia que, como los Sres. Diputados comprenderán, yo no conoceria si S. S. no la hubiese explicado. Pero á pesar de que el Sr. Navascués ha dicho que no atacaba el dictámen de la comision, ha manifestado que procedia el de «no há lugar á deliberar.» Yo creo que la fórmula conveniente en este caso es la que ha propuesto la comision.

Molestaré poco al Congreso, porque los Sres. Diputados saben que uso pocas veces de la palabra. Principiaré por decir que estoy en todo de acuerdo con el dictamen; este es el único que podia darse, porque asi van al Go-bierno todos los antecedentes, y el Gobierno es el único juez para decidir esta cuestion.

Señores, al declararme francamente sostenedor de lo que en este punto á mi provincia conviene, no creo lastimar los derechos de las demás provincias. Creo que el

camino es útil á mi país, y por eso le defiendo. Hecha eata manifestacion de mis ideas sobre el particular, me haré cargo de algunas de las emitidas por mi amigo el Sr. Navascués. La cuestion que ha suscitado S. S. se debatirá más tarde en los colegios electorales, y no ante el Congreso. Cumple, sin embargo, á mi próposito decir que S. S. ha estado más moderado de lo que yo esperaba al hablar de corporaciones y personas respetables. Pero, ¿de qué se queja S. S.? ¿De la actitud enérgica y franca de la Diputacion provincial y de los Ayuntamien tos? ¿Del arranque patriótico de tantos y tantos particulares como han reclamado la construccion de un camino que nada cuesta al Estado? Los pueblos no abdican su voluntad y provecho por los particulares. Los pueblos se engañan rara vez cuando se trata de su conveniencia y

Por lo demás, la Diputacion es una corporacion cuya impor'ancia no desconoce nádie, y cuyos servicios han sido reconocidos por todos. El buen nombre y las pren-das que adornan en particular á los indivíduos que la componen es tan intachable, que los tiros de la maledicencia no pueden alcanzarles.

S. S. se ha quejado de comunicados, de escritos y exposiciones. En esta ocasion el Sr. Navascués se ha hecho muy olvidadizo, y no recuerda un folleto que ha publi-

S. S. pudiera recordar tambien una carta dirigida á sus amigos, en la que les aconsejaba que fueran de pueblo en pueblo para conseguir el objeto que se proponia. Pero aunque así no fuese, ¿es un crimen llevar á la prensa los hechos de interés general? Para mí es esto preferible à que se resuelvan ciertos asuntos en conciliábulos secretos por el criterio particular de una ó de pocas más

Yo espero que el Congreso se servirá aprobar el dictamen de la comision, porque es en mi concepto el que

Ha dicho S. S. que la Diputacion habia pospuesto los intereses del país à los de un hombre: ¿quién es? (El senor Navascues: El Sr. Salamanca.)

Si se refiere S. S. al Sr. Salamanca, le diré que por ese equivocado criterio habria que confesar que muchos Gobiernos han pospuesto sus intereses á los de ese hombre, toda vez que tiene en construccion los caminos de hierro de Portugal, Estados-Unidos, de Roma y otros países. No puede admitirse semejante afirmacion.

Las exposiciones que han venido al Congreso no han sido forjadas aquí como la carta que yo antes cité. Se ha empleado, es cierto, la influencia de algunas personas para obtener las exposiciones; pero es la influencia de individuos que habitan allí, no la influencia que S. S. ha empleado en otras ocasiones; una influencia ménos perjudicial que la influencia moral del Sr. Ministro de la Gohernación, que me hizo andar 13 días á caballo durante las elecciones, y hubiera andado á gatas ese mismo tiempo por triunfar del Sr. Ministro.

Nádie más interesado que yo en el camino del Vidasoa, que pasaba por una de mis posesiones; pero le he comorque costaba 248 millones, y voso à mi pais; por eso defiendo el de los Alduides, que nada costaria al Estado.

¿Sabe S. S. por qué la inmensa mayoría de los pueblos pide hoy ese camino y no lo hizo ántes? Porque ahora se pide sin subvencion y ántes no. Por esta razon le defienden los pueblos, no porque se hayan forjado exposiciones aqui, porque al pueblo navarro no se le lleva por donde se quiere.

Acerca de las exposiciones que se dice remitidas al Sr. Echevarría, y siento que no esté aquí S. S., debo manifestar que en ellas no se rechaza la construccion del camino de los Alduides, sino que se pide tan solo un empalme que de todos modos ha de hacerse, segun el contrato que respeta y cumplirá la compañía.

He sentido mucho, porque aprecio al Sr. Navascués, que haya hablado de dinero tratándose de elecciones: señores, ¿ qué dirán los electores al oirlo? Creo que es la primera vez que en un Parlamento español se habla de dinero con motivo de elecciones. No diré una palabra más sobre esto, porque tengo el genio un poco vivo y podria decir una inconveniencia.

Voy á terminar, porque el Congreso conocerá que he tenido que hacer un esfuerzo para expresarme en los términos que lo he hecho, pues mi salud no es buena hace unos dias. Concluyo manifestando que aun cuando S. S. ha dicho que no há lugar á deliberar sobre esta peticion, yo espero que el Congreso la acogerá con la benignidad que acostumbra. Pero ántes presentaré sobre la mesa varias exposiciones que sobre este mismo asunto, en cuyo buen exito se interesan, me han dirigido los Ayuntamientos, propietarios y vecinos de Falces, Mañeru, Cirauqui, Artazu, Garisoain, Caparroso, Traibuenas, Murillo de Cuende, Urizue, Orisoain, Roncal, Eneriz, Añorbe, Tirapu, Olcoz, Biurzum, Ucar, Adios, Uterga y Legarda.

El Sr. NAVASCUÉS: Yo habia dicho que el camino de los Alduides no era interés vital de las zonas en que está dividida la provincia de Navarra, sino que era interés del empresario; y por eso decia que no habiendo representado la Diputacion la opinion de Navarra, ha representado la de un particular. Si esto incomoda á S. S., yo no hago más que sostener mi opinion.

Yo me he opuesto á ese camino porque se ha tratado de imponer al Gobierno y á las Córtes. Si no se quiere eso, y se deja a discrecion del Gobierno estoy conforme. Cuando he hablado de dinero gastado en las elecciones, claro es que no podia referirme á votos comprados: no,

señores, sino en aquellas cosas que son indispensables cuando hay que luchar con un candidato que tiene elementos poderosos para vencer á otro.

El Sr. CARRIQUIRI: El Sr. Navascués ha supuesto que las peticiones presentadas en el Congreso, que luego van al Gobierno, son una presion que se ejerce sobre este. ¡Cómo! Exposiciones reverentes, como lo son esas. ¿ se puede decir que vienen à ejercer presion?

Cree S. S. que no he contestado á sus argumentos. ¿Ha presentado alguno atendible? ¿No han sido en otra ocasion contestados todos? No había, pues, para qué volver á ese terreno. Además, las afirmaciones de S. S. no pueden tener para mí más fuerza que las mías para el señor Navascués. Por lo demás, es triste, y yo lo deploro, que demos el espectáculo que estamos dando Diputados de una misma provincia, tratandose de un asunto de trascendental importancia para los intereses de la misma.

El Sr. DE PEDRO: No pensaba tomar parte en este debate; pero de las observaciones que han hecho los senores que han hablado se deduce que esta cuestion es grave, de importancia, puesto que hay intereses encon-

El Gobierno debe tener presente que esta línea existe en proyecto; pero como hay otros aprobados que van di-rectamente à Francia, deben ser preferidos al de los Alduides, que es combatido por los hombres de la ciencia y la mayoría de los Diputados de Navarra, segun dice el Sr. Navascués. La linea más corta es la que va desde Zaragoza por la provincia de Huesca à Canfranc y Gaorní; y no se diga que no está estudiada, porque podré demostrar lo contrario, pues hay un buen proyecto, y es línea más corta, y por todos conceptos la más conveniente.

Además existe otro proyecto que defendió mi amigo el Sr. Abades, camino que, partiendo desde Lérida, entra-ba en Francia por el Coll de Jou. Por eso creo que deben tenerse presentes esos proyectos, prefiriendo el de Zaragoza à Francia al de los Alduides, que en mi concepto es inconveniente, como lo demuestra la discusion que ha precedido, y la que sobre este mismo asunto ha habido en otras ocasiones. Aquí se ha querido formar una atmósfera con exposiciones y más exposiciones, sin considerar que esos pueblos miran exclusivamente su interés local.

olvidándose del general, y esto no me extraña. Por lo mismo ruego al Congreso y al Gobierno de Su Majestad que fijen la atencion en la conveniencia de estas líneas, que yo creo más útiles al país que la de los Alduides.

Dicese que este camino es sin subvencion; pero ¿eso es bastante motivo para que el Gobierno se olvide del in-terés general del país, de su seguridad nacional y de otras razones que debe tener presentes el Gobierno de

una nacion para resolver asunto de tanta gravedad? Pero por si se tratara de abrir la línea de los Alduides, debe tenerse presente que todo el movimiento que por ella discurriera iria à parar à un puerto francés. cuando el camino del Norte le llevaria á otro español. Yo comprenderia que al empresario de Alsásua se le permitiera terminar en San Sebastian, porque así no se perjudicarian intereses creados; pero que quiera llevar la cabeza de la línea á un puerto no español es lo que no

apruebo en manera alguna. No creo que haya sido el ánimo de los peticionarios ejercer presion en ninguna esfera administrativa, sino solo expresar su deseo en favor de una línea. Pero en contra de esos deseos existen otros no ménos importantes. Existen los de Zaragoza que debe ser cabeza de linea, y

hay grandes razones para que lo sea. Al aprobarse la ley de 2.000 millones, el Presidente del Consejo de Ministros dijo que en su mente estaba fortificar á Zaragoza y hacerla plaza fuerte de primer órden. Yo sentiria que esto sucediera; pero si ha de ser, en ese caso llamaria la atencion del Gobierno hácia la conveniencia de que diferentes líneas de ferro-carriles vinieran á parar á ese punto. No solo hay esta razon, sino que la linea de Zaragoza es la más corta de Madrid á Francia. Por lo mismo creo que el Gobierno, siempre celoso por los intereses generales del país, meditará sobre este asunto y resolverá la cuestion despues de haber oido á los cuerpos facultativos, y propondrá á las Córtes lo más útil v conveniente.

Yo hubiera creido que faltaba á mi deber como Diputado aragonés si al tratarse de esta cuestion no hubiera observaciones que acaba de oir el El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Ruego á V. S.

que se contraiga lo más posible á la cuestion. El Sr. DE PEDRO: He creido que estaba obligado á llamar la atencion del Gobierno sobre un punto tan importante, y no están fuera de la cuestion las observaciones que he hecho.

En mi juicio, la comision debiera haber dicho que estas peticiones se tuvieran presentes en tiempo oportuno, mejor que decir que pasen al Gobierno; pero tengo confianza en él, y espero que á su debido tiempo resolverá este asunto en favor de la línea de Zaragoza á Francia, que es la más directa y conveniente.

Quede, pues, consignado que la mayoría de los Diputados de Navarra no aprueban la línea de los Alduides, y que por tanto debe negarse la construccion de ese camino. y preferirse el de Zaragoza por más corto y útil.

Creo, pues, que esta peticion debe tenerse presente en tiempo oportuno; es decir, cuando la cuestion se discuta é ilustre ámplia y cientificamente, sin que se impresione el Gobierno de S. M. por esa atmósfera que queria crearse respecto de los Alduides.

No quiero molestar más al Congreso, y me reservo rectificar si necesario fuese.

El Sr. CANDAU: El Congreso habrá podido observar que solo el Sr. Navascués ha hablado en contra de ese proyecto, à pesar de que S. S. podia comprender que era imposible dar otro dictámen. No podía decirse que no habia lugar á deliberar, porque esto era decir que la cuestion estaba resuelta, y sin embargo S. S. convenia en que no lo estaba, y decia que debia resolverse en cierto sentido, lo cual ha sido precisamente el objeto primordial de su discurso.

La comision, pues, no tiene más que decir sino que sostiene su dictámen.

El Sr. DE PEDRO: El Sr. Candau ha dicho que yo no habia impugnado el dictámen de la comision: yo lo que he hecho ha sido algunas consideraciones que creo he debido exponer, porque me parecen beneficiosas para mi

El Sr. ABADES: Yo estoy de acuerdo con el Sr. De Pedro: creo que en cualquier asunto que venga aqui y se roce con la travesia del Pirineo, los Diputados de ciertos distritos interesados no podemos ménos de tomar la palabra para presentar la cuestion en la forma que el distrito la ha propuesto desde el año 1852.

Es imposible, señores, separar de esta cuestion, la de interés que tiene España en ponerse en comunicacion directa con el vecino Imperio, y esto hay que hacerlo, segun las razones científicas, por el centro del Pirineo, y por consiguiente aprovechando la cuenca del Noguera Pallaresa.

Cuando llegue, pues, la cuestion, palabras más auto rizadas que la mia defenderán los intereses de la provincia que tengo el honor de representar. En seguida se aprobó el dictámen, é igualmente los

señalados con los números 121, 122 y 123.

Se levó el núm, 124 que decia: «El Ayuntamiento de la ciudad de Soria y el Admi nistrador de los 160 pueblos que form n su mancomuni dad de pastos solicitan se suspenda por los Comisionados de la venta de bienes desamortizados de aquella provincia la tasacion y trasferencia de fincas exceptuadas por l ley, á cuya clase corresponden las dehesas y montes de

a citado mancomunidad. La comision propone que pase al Sr. Ministro de Ha cienda.»

El Sr. DE PEDRO: Pocas palabras diré, porque solo tengo que hacer algunas consideraciones que deben tenerse presentes en la resolucion que sobre estas peticio-

Segun el art. 2.º de la ley de desamortizacion, no de bea venderse los terrenos de aprovechamiento comun: la peticion dice que deben respetarse los terrenos manco-munados, y yo creo que habiendo aquí aprovechamiento comun, sea solo de un pueblo ó de varios, deben respetarse estos terrenos, cuya posesion se funda en concordias con las que se han resuelto graves cuestiones; pues hay algunos pueblos que no pueden existir sin ese aprovechamiento en mancomunidad, en atencion á que teniendo sus montes muy altos, en invierno se les cubren de nieve y tienen que aprovechar los bajos, haciendo lo contrario durante el verano, además de otras consideraciones

importantes que saben los Sres. Diputados. Yo creo que el Sr. Ministro de Hacienda atenderá á es tas exposiciones, y creo que no la hubieran hecho si hu-bieran recibido la circular de 14 de Mayo, que yo aplaudo, y por la cual doy las más expresivas gracias al señor Ministro de Hacienda y Director de Propiedades.

El Sr. CANDAU: Como el Sr. De Pedro no ha impugnado el dictámen de la comision, esta, respetando las consideraciones que ha hecho S. S., no tiene nada que contestar.

En seguida se aprobó el dictámen, é igualmente el nú-

Dictamen sobre pension à las hijas del Teniente Coronel D. Mariano Trives.

Leido el dictámen de la comision, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se aprobó sin discusion.

Dictamen sobre el repartimiento de los terrenos de Medin :sidonia.

Leido el dictámen de la comision, dijo El Sr. **BURRIEL**: Señores, yo pido la palabra solo pa ra dirigir una súplica al Gobierno de S. M. Yo no sé có mo se hizo ese repartimiento; pero quisiera que no se prejuzgase la cuestion de sacar algunos bienes de una corporacion que tienen cierta regla para haber salido de esas manos: yo ruego, pues, al Gobierno que si tiene que dar algunos reglamentos para esta ley, haga publicar el reglamento de roturaciones para que ciertos propietarios puedan tener completa propiedad.

Ei Sr. Ministro de la GOBERNACION: La comision indica lo mismo que el Sr. Burriel, y el Gobierno está dis-

puesto á dar esas explicaciones. El Sr. TORRE (D. Cárlos María de la): No pido la palabra en contra del diciámen, que creo conveniente á los intere-es de ese pueblo; pero hay otro en iguales circunstancias, que tienen sus roturaciones aun anteriores á este, y deseo que se tenga presente esta circunstancia para que si el Gobierno lo cree oportuno presente un proyecto de ley para que sean válidas las roturaciones, no hasta el año 1837, como dijeron las Córtes Constituyentes, sino hasta 1854.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno tendrá presente las explicaciones del Sr. Latorre; pero la cuestion es muy compleja, y hay que examinarla mucho para distinguir los casos de buena fe de los en que se han hecho estas roturaciones, valiéndose de la mala interpretacion de una ley para lucrarse de un modo no muy

En seguida se aprobó el dictámen.

Repoblaciones rurales.

Leido el dictámen de la comision, y abierta discusion, sobre la totalidad, dijo

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Me levanto, señores, con gran desconfianza por los conocimientos de los indi-víduos de la comision, y porque se ha dado el dictámen con todo el tino y detenimiento que era de esperar, rodeándose la comision de una porcion de personas de gran s ber. Si esto se compara con la escasez de mis conocimientos y la falta de estudio de la cuestion, se comprenderá la dificultad de mi posicion; pero sin embargo de esto, no puedo ménos de hacer algunas observaciones con la buena fe que lo hago siempre.

El principio generador de la ley es el sistema de grupos, y esto no lo creo aceptable en el estado actual del país: yo creo que este sistema es aceptable en caso de conquista, cuando se trata de colonizar un territorio que acaba de conquistarse; porque entónces, al lado del apero de labranza, necesita el colono la carabina.

Tambien creo que es aceptable cuando el país está lleno del malhechores; pero afortunadamente este no es el estado del país, y hoy no llevan los malhechores aquellos héroes de coplas de ciego á la cabeza y van á robar en despoblado: al contrario, los malhechores están en las grandes poblaciones; todos los crimenes suceden en un rádio de 10 ó 12 leguas de las grandes capitales.

El tercer caso en que podia tratarse de poblar por grandes grupos es si queriamos fundar los cimientos de nuevas grandes poblaciones; pero tampoco se trata de esto,

porque en España hay ya grandes centros: lo que se debe hacer es crear verdaderas poblaciones rurales.

No hallándose, pues, España en ninguno de estos casos, era mejor, en mi opinion, la descentralizacion, la repoblacion por caserios.

Además, el repoblar por grupos tiene un inconveniente, la comision no admite más que grupos á lo ménos de cinco casas, y estas no pueden hacerlas más que las grandes fortunas; es decir, que se protege precisamente à los que no necesitan proteccion.

Despues de haber combatido el principio generador de la ley, voy á ocuparme de otro punto. Esta ley se hace solo para la industria agrícola; y aunque esta es la más importante, no creo yo que deba ser la única que se proteja: á mi modo de ver deben, protegerse lo mismo todas las industrias, la ganadería, &c., y esto tendria, en mi opinion, mejores resultados.

Tampoco encuentro acertado el sistema de los premios: el que establece cinco casas en el campo gozará de ciertos privilegios solo con que hava cierta distancia á los centros de poblacion: yo estableceria una escala gradual, dando más premio á aquellos que estuvieran á más distancia de las poblaciones, lo cual creo lógico, porque lo que se busca es la poblacion en el campo, y esta tiene más dificultades cuanto más se aleja de los centros de poblacion.

En punto á tipos terrenos, yo creo que no se puede fijar uno solo en cada provincia: habrá algunas en que sean preciso tres, cuatro ó más tipos, porque varían mucho las con iciones. Creo, pues, que debe decirse que e Gobierno señale los tipos por porciones más pequeñas de terreno que una provincia entera.

En España, señores, se necesita crear la finca rural que no existe, y yo creo que el dictámen de la comision no conseguirá que se cree, porque aquí hay, señores dos extremos, uno la extremada acumulación, y otro la

excesiva subdivision de la propiedad.
Es, pues, preciso subdividir hasta cierto punto la pro piedad en las primeras provincias, y acumularla en las otras; pero de esto nada dice el dictamen, y yo creo que debiera tenderse á ello para crear la finca rural, y luego de creada procurar sostenerla, de lo cual tampoco se ha ocupado la comision, dando lugar á que uno de esos propietarios venda sus cinco casas por fracciones. Esto es muy malo, y para evitarlo ya habia yo presentado una proposicion de ley que pretendia que se fijara una unidad para todas las cosas, y entre ellas para la cabida de las fincas rústicas.

Tambien echo de ménos en el proyecto algunas garantias de seguridad para los colonos, dándoles uso de armas sin pagar nada, y la seguridad de que si algun dia una faccion ocupaba su casa, y se le destruia para arro

jarla, se le indemnizaria. He hecho, pues estas observaciones, y me siento con el mismo temor que al principio; pero no he podido mé-nos de someterlas á la consideracion del Congreso por

si en algo las considera aceptables. El Sr. MADOZ: La comision tiene que cumplir con

un deber de gratitud à la benevolencia con que la ha tratado el Sr. Ortiz de Zárate.

Mucho me duele, señores, que este proyecto se discuta en las presentes circunstancias, porque en mi opinion esta ley debia tener más de un mes de discusion, porque es muy grave, muy difícil, y la comisión no tiene la conciencia de haber dado el dictámen mejor posible. Era, pues, necesario que hubiera ámplios debates, y que cada cual viniera á presentar aquí sus conocimientos teóricos y prácticos para que saliera la ley lo mejor posible, porque hay que considerar que, si es difícil en todos los países, es mucho más en España, donde es imposible hacer una ley que sea buena para todas las provincias.

Nosotros, señores, hemos llamado á todos los señores Diputados, á los hombres especiales y á los labradores de fuera y dentro del Congreso, á la Sociedad Económica de Amigos del País, á la que me cumple rendir un tributo de agradecimiento, porque no solo discutió con nosotros, sino que nos indicó otras personas especiales á las que tambien tengo que dar las más rendidas gracias.

Pero no nos hemos limitado á esto: hemos escrito las provincias, y hemos formulado preguntas; pero nos hemos convencido de que era imposible hacer una ley buena para todas las provincias. Así es que hemos he cho una ley que puede servir para las Castillas y para Andalucía; pero que no sirve para las provincias Vascongadas, para Cataluña, Galicia &c.

Nosotros hemos tratado, pues, de repoblar los campos en aquellos países en que los hombres tienen que ir inuy léjos á cultivar sus tierras, y en que por consiguiente el hombre y las bestias que han de labrar la tierra llegan á ella cansados y no pueden desplegar bien su trabajo, además de que pierden en ir y en volver una gran parte del tiempo.

¿Admite S. S. este principio? Es claro que sí; pues entonces la comision admitirá en los artículos todas las enmiendas que sean necesarias.

Dice S. S. que no hay seguridad: pues por eso vamos á buscarla, y la comision se ha ocupado de ello uno y otro dia; pero poco á poco hay que llegar á ella, porque para la seguridad del campo se necesita mucho; hay que hacer grandes estudios, grandes trabajos, grandes gastos, y estos estudios creo yo que deben hacerlos otros Diputados. Es indudable que sin una ley de seguridad en los campos esto no dará los resultados que debiera; pero hay que tener en cuenta que nosotros no podiamos guiarnos de un modo general en esto, porque en ciertas provincias los campos estan muy seguros, en otras es preciso protegerlos, y en cási todas piden una Guardia civil en combinación con otra forestal para que no sigan los pueblos haciendo grandes sacrificios para costear guardas que no guardan.

No es, pues, que nos hemos olvidado de esto, ni podiamos hacerlo; pero no bastaba que diéramos al colono el permiso para tener una escopeta; era preciso que, ya que le exigimos grandes sacrificios, le diéramos la segu-ridad en los campos, por la cual hay que mirar cueste lo que cueste.

Veo, pues, que et Sr. Ortiz de Zárate quedará tranquilo al ver que hemos tenido siempre la idea de invocar el apoyo del Parlamento y del Gobierno para que se consiga lo que se propone el proyecto de ley.

Si han de ser más ó ménos de cinco casas, si han de estar á más ó ménos distancia &c., ya lo trataremos en los artículos. Al llegar á esto presentense las enmiendas: lo único que nosotros sentiremos es que el cansancio del Congreso no dé toda la latitud que á mi juicio merece á esta discusion; pero cuando esto llegue ya exam.naremos las observaciones del Sr. Ortiz, y nos alegraremos de admitir las enmiendas que S. S. pueda presentar, y que puedan contribuir á la mejora de esta ley.

Suspendida la discusion, se leyó la lista de las peticiones presentadas en Secretaria y que comprendian desde el núm. 174 al 178.

El Congreso acordó celebrar la primera sesion el martes de Pascua.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): Orden del dia

para el martes : los asuntos pendientes. Se levanta la sesion para reunirse las secciones. Eran las seis y cuarto.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

MADRID -La inagotable caridad de S. M. la REINA na llenado de reconocimiento á las señoras de la Real Asociacion de la parroquia de Santa Cruz. Sin recuerdo ni excitación alguna solo por un acto espontáneo del magnánimo corazon de tan augusta Señora, ha mandado entregar 3.000 rs. para el Colegio de niñas huérfanas de la expresada parroquia, como donativo por el concierto que á beneficio de tan útil y necesitado establecimiento se verificó en el Conservatorio, honrado y realzado con la presencia de SS. MM. y AA.

- El Sr. General Zavála, Ministro de Marina, salió ayer de Madrid para Alicante en el tren ordinario de la mañana, y llegaria á aquel puerto á las once de la noche.

En la seccion de anuncios verán nuestros lectores el de las obras de Doña María del Pilar Sinués de Marco, recomendables por el pensamiento moral que en ellas domina, así como por el estilo elegante y ameno en que están escritas.

. Se han principiado á limpiar las cuatro lindísimas fuentes que sirven de adorno à la entrada del Prado por la calle de las Huertas, y se hará despues la misma operacion con la de la Alcachofa, que es una de las más notables que tiene Madrid. Segun parece, despues de terminada su restauracion se dará á todas ellas la cantidad de agua suficiente para aumentar la belleza y la elevacion de los saltadores.

#### ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PAtrimonio.—El día 18 del corriente mes, á la una de la tarde, se celebrara en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administracion del Real Sitio del Pardo doble subasta por pujas á la llana para el arrendamiento por cuatro años de las casas de la Puerta de Hierro.

Los pliegos de condiciones se hallarén de manifiesto en la Intendencia y en la Administracion del Real Sitio. Palacio 6 de Junio de 1862. El Secretario, Antonio

BIBLIOTECA MORAL Y RECREATIVA. — OBRAS DE María del Pilar Sinués de Marco.—Un tomo cada mes.— Ocho reales cada tomo. - Todos los suscritores que adelanten el importe de los seis primeros tomos reciben gratis un ejemplar de la Colección de cuentos morales, escritos por la Sra. Sinués de Marco , con el título de A la luz de una lámpara, cuya obra forma un lindísimo volúmen, y se halla de venta á 6 rs. en la Administracion, calle de Trujillos, núm. 3, bajo, y en las principales librerías, en cuyos puntos se dan prospectos y reciben suscriciones á la Biblioteca moral y recreativa.

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A Espiel y Belmez.—El Consejo de Administracion de esta Sociedad, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de sus estatutos, acordó en sesion del dia 5 del corriente exigir el segundo dividendo pasivo de las acciones, fijándolo en el 10 por 100, ó sean 190 rs. vn. por accion.

Los rs vn. 11 y 40 cénts., importe de los intereses que vencen en 1.º de Julio próximo, se deducirán del dicho dividendo pasivo, quedando reducida á 178 rs. 60 céntimos la cantidad que habrán de entregar los señores accionistas. El pago deberá efectuarse desde el 8 al 15 de Julio

próximo, y á los accionistas que no lo verificaren dentro de este plozo se les exigirá el interés desde el 8 de Julio citado, á razon de 6 por 100 anual, sujetándose en todo á lo que dispone el art. 16 de los estatutos.

Los pagos se harán en la caja de la Sociedad, calle del Turco, núm. 15, Madrid.—El Secretario del Consejo, Diego Casaleiz. 3082 - 2

LAS ÚLTIMAS PUBLICACIONES DE LA DIRECCION de Hidrografía, que se hallan de venta en su despacho, sito calle de Alcalá, núm. 56; en la librería de D. V. Matute, calle de Carretas, núm. 8, y en los Depósitos dependientes de la Direccion y en las provincias y en Ultramar, son las siguientes:

Cartas.

Carta que comprende desde el Estrecho de Magallanes hasta punta Lobos.

Idem de las costas occidentales de Irlanda. Idem del Estrecho de Magallanes. Idem general del Océano indio (en cuatro hojas) Idem de la tierra del Fuego, hasta las islas Gilberts. Idem de Italia, desde Cabo Troya al rio Tiber. Idem del mar de Java, con el Estrecho de Sonda. Idem hoja tercera de la general del Pacífico: Idem hoja cuarta de id.

ldem de China, desde el rio Ngnau-Keang hasta el mar Idem hoja segunda del Archipiélago de Filipinas. Planos de las bahías Falsa y Simon.

Derrotero de la costa setentrional de España. Idem del Mediterráneo, dos tomos. Instruccion sobre el nuevo paso del Estrecho de Noticia de las islas, bajos y escollos descubiertos

en 1861. Planisferio celeste (encuadernado). Derecho internacional marítimo.

Principios de física y metereología para el Colegio

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 7 de Junio de 1862. 

Españoles...... 3 por 100 interior.... 49 5/8. Idem diferida...... 44. Consolidados..... 91 7/8 á 92. Amberes 2 de Junio. - Interior, 48-30. - Diferida,

Amsterdam 2 de Junio. - Interior, 483 4. - Diferida, 43 7/16. Francfort 2 de Junio. — Interior, 49. — Diferida,

Londres 2 de Junio. — Interior, 53 1/2.

### ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho y media de la noche.—La hermana del ciego, drama nuevo en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO (recreo de verano). - A las nueve ménos cuarto de la noche.—Segunda funcion, en la cual tomarán parte las secciones de declamacion, zarzuela y el cuerpo coreográfico del Teatro Real. — Sinfonía. — Los guantes de Pepito, juguete cómico en un acto. - Pablo y Virginia, zarzuela nueva en un acto. — Vals de Richelieu, por el cuerpo coreográfico del Teatro Real. — La hija del Alcalde, zarzuela nueva en un acto.—Las calabresas, gran

á las nueve de la noche tendrán lugar dos extraordinarias funciones, en las que tomarán parte los principales artistas, ejecutando variados ejercicios, entre los que tambien ejecutará los suyos en ámbas Mr. Jonathau Jack, el enano irlandés.— Para los demás pormenores de las funciones véanse los programas.

piaga, y hermanos de los de la señora viuda de Miura.

La corrida empezará á las cuatro y media en punto

SANTO DEL DIA. Pascua de Pentecostés o venida del Espíritu Santo, y San Salustiano, confesor. Cuarenta Horas en el oratorio del Espíritu Santo.

RBAL OBSERVATORIO DE MADRID. munionas metaerológicas del dia 7 de Junio de 1869

Observaciones meteorologicas aei aia 1 de Junio de 1862.									
HORAS.	Barómetro reducidoá 0° y milíme tros.		tura en gra dos centí	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.				
6 m 9 m 12 3 t 6 t	708,14 708,06 707,53 707,58	13' 7 18' 8 22' 6 23' 9 22' 5 19' 5	23°.5 28° 3 29°.9 28°.4	N. N. E N O. S. O N. O O. S. O	Idem. Alg. nube. Idem. Idem.				

Temperatura máxima del dia.... 37.9 Temperatura máxima al sol.... Temperatura minima del dia.... Evaporacion en las 24 horas. 7,0 milímetros

Lluvia en las 24 horas ....

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del dia 7 de Junio á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCA- LIDADES	Baróme- iro á 6º y al nivel del mar.	tura	Direction del viento.	Estado del eielo.	Estado de la mar.
Madrid	761,5	23',5	Norte.	Despejado	<b>)</b>
Barcelona.	762,9	22',0	Sud.	tdem	Tranquila.
Palma	764,7	23°,9	S.S. O.	Idem	
Alicante.	764,3			Cási desp.º.	ldem.
S. Fernan-			1	•	
do á las 7h	762,5	23°,2	E.1/4S.E	Idem	Idem.
Lisboa	764,8	19.9	N. N. O	Cási cub.	Bella.
Bilbao	760,4	26°,8	S. E	Algs. nubes	Tranquila.
Santiago .	761,7			C.º, llovizna.	
Granada	764.7	23°,9	0. N.O.	Despejado.	· »
Salam	762,7			Idem	»
Id. ayer	760,2			Idem	- x
Oviedo			N.N.E	Nubes	»
Id. ayer		23°.4	Idem.	Idem	»
Búrgos	7668	21°.5	S. S. O.	Despejado.	\
Albacete	763,5	270,4	E. S. E.	Ligs. nubes	»

A las ocho de la mañana. Marsella. | 764,5 | 22°,5 | N. E. . | Despejado . | En calma. 22°,9 S. S. O. Idem. . . . De leva. Bayona... 757,6 14°,2 | S. O. . . | Cubierto . . . | Idem.

OBSERVATORIC IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 3 de Junio de 1862 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	Tempera- tura en grados centígra dos.	Direction	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	765,5.	13,5	s. o	Despejado.
París	767,9.		0	
Bayona	×	15,2.	S. O	Idem, nubes.
Lyon	767,7.	19°,6.	0	Cubierto.
Bruselas	765,5.	18,2.	S. O	Despejado.
Viena	761,7.	18°,8.	Calma.	Nubes.
Turin	767,1.			Sereno, nubes.
Roma :	763,4.	21°,0.	N	Cubierto.
Florencia.	773,3.		E	
San Petersburgo.,	761,6.	41,5.	0	Nublado.
Constantinopla	»	»	<b>»</b>	»
Stockolmo	n	»	»	*
Copenhague	761,4.	15°,1.	Calma.	Variable.
Greenwich	»	»	»	))
Leipzig	766.1.	16°.1.	N. O	Cubierto.

# 

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. fanegas de trigo.

arrobas de harina de id. 16.513 arrobas de carbon. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA

Carne de vaca, de 46 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de cordero, á 17 cuartos libra. Idem de ternera, de 76 á 96 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 90 á 92 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino de 34 à 42 rs. arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Garbanzos, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

libra. Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 63 á 67 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Patatas, de 7 á 8 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos

libra.

Algarroba, á 40 rs. id. Trigo vendido...... 1.668 fanegas. Quedan por vender.. 220 Precio máximo..... 58 1/2. Idem minime..... 46 Idem medio..... 51,78

Cebada, de 26 á 28 rs. fanega.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 7 de Junio de 4862. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 7 de Junio de 1862 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-20 c ; á plazo, 51-15 fin cor. en fir.; 51-20 fin cor. á vol.

Idem diferido, publicado, 44-50. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, Idem del personal, id., 20-35 d.

de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95 d. Idem de á 2.000 rs., id., 95-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., publicado, sin cupon; no publicado, 94. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., no

Acciones de carreteras, emision de 1 ° de Abril de 1850,

publicado, 99-50. Idem de 1.° de Julio de 1856. de á 2 000 rs., id., 97. Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem,

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109-60 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 93-50. Acciones del Banco de España, id., 214-75 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.015. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á

sorteos, á 137 ¼ por 100, id., 10.200 d. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 1.625 d.

Idem del ferro-carril de Montblanch à Reus, id., 950.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad.

Pluzas del reino.

Real á Badajoz, id., 1.900. CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50-55 p.

Beneficio

París á 8 dias vista, 5-27 d.

Albacete....

Alicante....

Daño. par. Lugo.... 3/4 p. Málaga.... par d •• Murcia.... Almería.... par.

١	Avila	par d.	•••	Orense	3/4 p.	
١	Badajoz	1/8		Oviedo	1/4	
١	Barcelona	par.		Palencia	1/2	
١	Bilbao	3/8 p.		Pamplona	par.	٠.
١	Búrgos	par.		Pontevedra.	1 p.	
ļ	Cáceres		1/2	Salamanca.	3/4 p.	
١	Cádiz	7/8		San Sebas-	0, x p.	٠.
١	Cantallan	1,70	•••			
١	Castellon	• • •		tian	par.	٠
Ì	Ciudad-Real.			Santander .	1/2	
١	Córdoba	1/2		Santiago	3/4	
	Coruña	3/4		Segovia	par.	
l	Cuenca	<b>.</b> .		Sevilla	3/4	١.
İ	Gerona			Soria	3/4 d.	
١	Granada	5/8		Tarragona.	1/2	
١	Guadalajara.	par p		Teruel		
١	Huelva	Pu. P	::	Toledo	1/2	
١	Huesca	١	1	Valencia	par d.	Ī
l			••		•	٠.
1	Jaen	58		Valladolid	par.	•
1	Leon	5/8		Vitoria	par.	٠.
١	Lérida			Zamora	5/8 p.	٠.
١	Logreño		1	Zaragoza	1/4 d.	١.
١			1			
l	1		•	•		

Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por Obligaciones de id. id., id., 960 d.

Daño.

Beneficio

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media de la noche.—Los herederos.—Retrato y original, zarzuela nueva en un acto.—¡Una vieja!

paso á cuatro. CIRCO DE PRICE — A las cuatro y media de la tarde y

PLAZA DE TOROS.— Hoy se verificará, si el tiempo no lo impide, la 6. media corrida de toros. Se lidiarán ocho toros: cuatro de la ganadería de la señora viuda de Mazpule, vecina de Madrid, y cuatro de la señora viuda de Larráz é hijos, ántes de D. Miguel Martinez de Azvecina del Puerto de Santa María.

IMPRENTA NACIONAL.